



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Registro Público de
Comercio**

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Inscripción vía web inmediata

20250024378900G9

Número Único de Documento

FIRMÓ
Responsable de oficina Jose Luis Flores Granados >30848323 z8XJDqSLSatX4jT+A3JH1BF14uc= N06EA6J3Hu9KcrHYn6eOA6I6pshxaXHbMU5/ pn3irtjN57xHTeNoLMXy85IaWC2XHMUYhwctqB30hsJOoqyPx14mg8krNLE4Kvg0JwAvUTEbg8rtq1VawEQAjMKc3Vf8WLD/ VP+EehUgMrPSXB83RvUaxsADYCVBSqZgqBsNhqXUu2mfevjDu/e +u1A28VLNLSIhwMBn4BYcpwU7kQgir3u8PAhIphNJAN9CLW0IJ6XtbSEQBLpwMbsioAxOgxt7Tqc0MJB/7d8fatiTj2H/ YEkNqrL4dq0BheYxEGAdBceZHvhgsez1HacE0Uf8VZkw6w==



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID: 01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 154 de 724



ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACION

Asamblea

20250024378900G9

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 384235
 Por instrumento No. 170170 Libro: 5108
 De fecha: 02/09/2025
 Formalizado ante: Notario Público
 Nombre: Joaquín Cáceres Jimenez O No. 132
 Estado: Ciudad de México Municipio:
 Consta que a solicitud de: JOSE EDGAR GOLFFIER ROSETE
 Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: CI BANCO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

Se formalizó el acta de asamblea:

General

Especial

En caso de asamblea general

Ordinaria

Extraordinaria

De fecha:

02/09/2025

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Disminución de capital fijo

Capital social fijo
2,750,026,690.00

Disminución
50,000.00

Capital social fijo total
2,749,976,690.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Nombre/ Denominación Razón Social	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	CURP	Suscritas como siguen			No. Acc./ Part. Sociales	Serie	Valor	Total
					RFC	Fecha de nac.	Fecha de const.				
TENEODRA C.I. S.A. DE C.V.			Mexicana		TCI130908J23			2749920336	Serie O	1	2,749,920,338
JORGE RODRIGO MARIO	RANGEL DE ALBA	BRUNEL	Mexicana		RABJ490912D1			56354	Serie O	1	56,354



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID: 01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 155 de 724

Asamblea

20250024378900G9

Número Único de Documento

Escisión de la sociedad

Escisión total

Escisión parcial

Denominación/Razón social de la(s) sociedad(es)	
ALBATROS TRANSITORIA, S.A. DE C.V.	

Capital social escindido

50,000.00

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

Quedan formalizados los acuerdos de escisión de la sociedad denominada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en los términos del acta que por el presente instrumento se protocoliza. Queda disminuido el capital social de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL a la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, es decir una disminución por la cantidad de CINCUENTA MIL párrafos segundo y tercero del artículo sexto de los estatutos sociales de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en los términos del acta que por el presente instrumento se protocoliza.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

100

Otras autorizaciones en su caso

Acuerdo No. IPAB/JG/E/25/97.2 emitido por el IPAB el 26/06/2025. Resolución de la COFECE, Exp. No. CNT-086-2025 del 14/08/2025. Oficio No. 312-1/9897/2025 del 27/08/2025 expedido por la CNBV.

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

Mexicano, originario de esta Ciudad, donde nació el día dieciocho de julio de mil novecientos setenta y tres, soltero, contador, con domicilio en avenida Paseo de las Palmas, número cuatrocientos cinco, interior Mezzanine, colonia Lomas de Chapultepec, demarcación Miguel Hidalgo, código postal once mil, en esta Ciudad.

Datos de inscripción

NCI

202500243789

Fecha inscripción

05/09/2025 12:01:46 T.CENTRO

Fecha ingreso

05/09/2025 12:01:46 T.CENTRO

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID: 01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 156 de 724

B



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁEZ

JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O'FARRILL

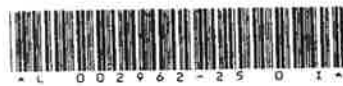


NOTARIAS 21 • 132 CDMX

LIBRO 5108

FOLIO 451937

T E S T I M O N I O : DE LA ESCRITURA NÚMERO
170,171 QUE CONTIENE EL CONTRATO DE SOCIEDAD POR
ACUERDO DE ESCISIÓN POR EL QUE SE CONSTITUYE LA
SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ALBATROS
TRANSITORIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.



tel

www.notarias21y132.com

MVH/mvvj

155



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 157 de 724



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID: 01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 158 de 724



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
NOTARÍA PÚBLICA DE MÉXICO



----- ESCRITURA CIENTO SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y UNO -----

----- LIBRO CINCO MIL CIENTO OCHO. -- MVH/ggo. -----

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a dos de septiembre del año dos mil veinticinco, Yo, el licenciado JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O' FARRILL, titular de la notaría ciento treinta y dos de esta Ciudad, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría veintiuno de esta Ciudad, de la que es titular el señor licenciado JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRÁEZ, hago constar: -----

N

----- EL CONTRATO DE SOCIEDAD POR ACUERDO DE ESCISIÓN por el que se constituye la sociedad mercantil denominada "ALBATROS TRANSITORIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad ESCINDIDA de la sociedad denominada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad ESCINDENTE, de acuerdo con los antecedentes y cláusulas siguientes, mismas que de acuerdo con el artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, constituyen a la vez sus estatutos, lo que realizo a solicitud del señor JOSÉ EDGAR GOLFFIER ROSETE, en su carácter de delegado especial de ésta última, especialmente facultado para efectos de la presente. -----

----- A N T E C E D E N T E S -----

----- I.- ESCISIÓN DE SOCIEDAD. -----

----- Por escritura número ciento setenta mil ciento setenta, de fecha dos de septiembre del año dos mil veinticinco, otorgada ante el suscrito notario actuando como asociado y en el protocolo de la notaría veintiuno de esta Ciudad, de la que es titular el señor licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, por lo reciente de su otorgamiento, previas autorizaciones de la Comisión Federal de Competencia Económica y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día dos de septiembre del año dos mil veinticinco, en la que entre otros acuerdos se tomó el de escindirla y transmitir parte de su activo, pasivo y capital a una sociedad de nueva creación denominada "ALBATROS TRANSITORIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, misma que por este



instrumento se constituye. En dicha asamblea se designó como delegado especialmente facultado por la asamblea para todos los efectos de la escisión al señor JOSÉ EDGAR GOLFFIER ROSETE. ---

----- De dicha escritura copio lo siguiente: -----

----- "...hago constar: -----

----- LA PROTOCOLIZACIÓN del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada con fecha dos de septiembre del año dos mil veinticinco, que realizo a solicitud del señor JOSÉ EDGAR GOLFFIER ROSETE, en su carácter de delegado especial de la misma; de acuerdo con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: -----

----- A N T E C E D E N T E S -----

----- I.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD. -----

----- Por escritura número cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta, de fecha seis de febrero del año dos mil ocho, otorgada ante el señor licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la constitución de la sociedad denominada "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y con el objeto que en dicho instrumento se especificó -----

----- II.- REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número cincuenta y ocho mil novecientos setenta y tres, de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil ocho, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar totalmente sus estatutos sociales. -----

----- III.- FUSIÓN, CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número ciento once mil trescientos treinta y nueve, de fecha veintitrés de abril del año dos mil catorce, otorgada ante el señor licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría ciento veintiuno de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en los folios mercantiles números trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco y sesenta y seis mil doscientos setenta y siete, se hizo constar la protocolización de las actas



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 160 de 724



de ~~Asambleas~~ generales extraordinarias de accionistas de las sociedades denominadas "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ambas de fecha veintitrés de abril del año dos mil catorce, en las que, entre otros acuerdos, se tomaron los de fusionarlas, quedando la primera de las mencionadas como sociedad fusionada y la última como sociedad fusionante y subsistente, y asimismo cambiar la denominación social de la fusionante para quedar como "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

IV. REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Por escritura número ciento quince mil cuatrocientos setenta y dos, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil catorce, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha cinco de mayo del año dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar totalmente sus estatutos sociales, para quedar con dicha denominación, duración indefinida, domicilio en esta Ciudad, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, y el objeto que en dicho instrumento se especificó.

De dicha escritura copio lo siguiente:

Capítulo Quinto. Asambleas de Accionistas.- Artículo Décimo

Sexto Asambleas de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a él todos los demás órganos, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia Sociedad en los términos establecidos en los presentes estatutos sociales y en la LIC. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas por la persona o personas que expresamente designe la asamblea de accionistas o en su defecto por el Presidente del Consejo de Administración, y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración. - Salvo por lo dispuesto en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis uno (29 bis 1), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC y lo dispuesto en el presente artículo, las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Son asambleas ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no este reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos estatutos sociales para las asambleas extraordinarias, y son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos para los que específicamente se establezca un quórum especial por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por estos

N



estatutos sociales y para lo previsto por el artículo veintiocho (28) fracción segunda (II) de la LIC, así como para los asuntos que se mencionan en el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - Los acuerdos tomados por la asamblea general extraordinaria tendientes a modificar estos estatutos sociales deberán someterse previamente a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- - No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, de conformidad con el artículo veintinueve bis uno (29 bis 1) de la LIC, para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes estatutos Sociales, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente: - - (i) Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para la asamblea de accionistas en un plazo de dos (2) días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2) y ciento veintinueve (129), a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo veintinueve bis (29 bis) o, para el caso que prevé el artículo ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158), a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad, en términos del artículo ciento treinta y cinco (135) de la LIC; - - (ii) La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos (2) de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los ocho (8) (sic) días hábiles después de la publicación de dicha convocatoria; - - (iii) Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el o los temas a tratar en la asamblea, deberán ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo dieciséis (16) de la LIC. Asimismo, para los casos de asambleas generales para la resolución de los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129) ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, la información relacionada con el o los temas a tratar en la asamblea, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el plazo a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos Sociales, al igual que los formularios a que se refiere el artículo dieciséis (16) de la LIC, y - - (iv) La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de dicho capital. - - En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 162 de 724



refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por estas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos. - - Artículo Vigésimo Desarrollo. Presidirán las asambleas el presidente del Consejo de Administración si por cualquier motivo aquel no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes. - Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, el prosecretario o la persona que designe el Presidente de la asamblea. - El Presidente nombrará a uno o varios escrutadores, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones presentes o representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo dieciséis (16) de la LIC y rendirán a este respecto un informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. - No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, salvo en el caso en que el capital social estuviere totalmente presente o representado. Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo ciento noventa y nueve (199) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos (2) de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres (3) días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria. Artículo Vigésimo Primero. Votaciones y Resoluciones. En las asambleas de accionistas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula. En las asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones con derecho a voto presentes o representadas. - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo Décimo Séptimo de estos estatutos sociales, si se trata de asamblea general extraordinaria, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del capital social pagado. Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Sociedad con otra u otras sociedades, o la reforma de los estatutos sociales, se requerirá la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura de fusión o escisión como las modificaciones estatutarias y la autorización que, en su caso, otorgue la Comisión Nacional Bancaria para la fusión o escisión de la Sociedad, se inscribirán en el Registro Público de Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos nueve (9), último párrafo, veintisiete (27), fracción tercera (III) y 161

N



veintisiete bis (27 bis), cuarto párrafo de la LIC - Artículo Vigésimo Segundo, Actas. Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. A un duplicado del acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones presentes o representadas, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes; así como un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella.

----- V.- CONFIRMACIÓN DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. -----

----- Por escritura número ciento cuarenta y dos mil seiscientos veinte, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciocho, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos, se tomaron los de confirmar su denominación social y aumentar el capital social a la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS, MONEDA NACIONAL, y la reforma a los artículos primero y sexto de sus estatutos sociales.

----- VI.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco, de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar su capital social a la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales.

----- VII.- RATIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES

----- Por escritura número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis, de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de



RED INTEGRAL NOTARIAL

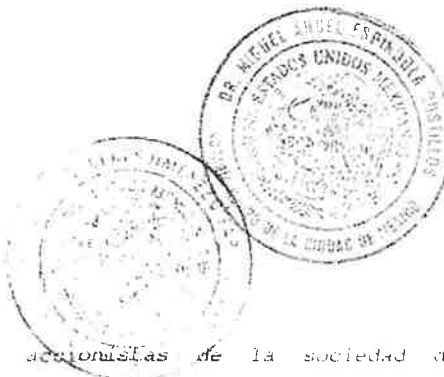
UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 164 de 724



JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRÁEZ
BOGOTÉS 3466 PES
JMD 120 CDMX



accionistas de la sociedad denominada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de ratificar su denominación y ratificar la reforma al artículo primero de sus estatutos sociales, acordados en la asamblea de fecha veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.

VIII. - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Por escritura número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete, de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar su capital social para quedar en la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales

IX. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Por escritura número ciento cincuenta y siete mil quinientos sesenta y tres, de fecha siete de enero del año dos mil veinte, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar su capital social para quedar en la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales

X. FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Por escritura número ciento cincuenta y tres mil ciento doce, de fecha dos de julio del año dos mil veinte, otorgada ante el suscrito notario actuando como asociado y en el protocolo de la notaría número veintinueve de la Ciudad de México, de la que es titular el señor licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en los folios mercantiles números trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco y "N" dos mil veinte millones cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro, previas autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se protocolizaron las actas de las asambleas extraordinarias de accionistas de las sociedades denominadas "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionante y "EVCB", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionada, ambas celebradas el día dos de julio del año dos mil veinte, en las que entre otros acuerdos, se tomaron los de fusionarlas.

N



subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda de las sociedades mencionadas, y en consecuencia aumentar su capital social a la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. ---

----- XI.- FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.

----- Por escritura número ciento cincuenta y tres mil novecientos sesenta y ocho, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte, otorgada ante el suscrito notario actuando como asociado y en el protocolo de la notaría número veintiuno de la Ciudad de México, de la que es titular el señor licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en los folios mercantiles números trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco y "N" dos mil veinte millones sesenta y dos mil doscientos treinta y cuatro, previas autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se protocolizaron las actas de las asambleas extraordinarias de accionistas de las sociedades denominadas "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionante y "SPU METRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionada, ambas celebradas el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte, en las que entre otros acuerdos, se tomaron los de fusionarlas, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda de las sociedades mencionadas, y en consecuencia aumentar su capital social a la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

----- XII.- MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA Y ADICIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número ciento noventa y dos mil trescientos ochenta y siete, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, otorgada ante el señor licenciado Amando Mastachi Aguirre, titular de la notaría ciento veintiuno de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar, previas autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de modificar el objeto social y en consecuencia reformar el artículo segundo de los estatutos sociales, y adicionar el capítulo tercero bis a los mismos, quedando redactado dicho artículo segundo de la siguiente manera: -----

----- "Artículo Segundo. Objeto Social El objeto de la Sociedad es la prestación del servicio de banca y crédito en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo, la "LIC") y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) y demás artículos aplicables de la



RED INTEGRAL NOTARIAL

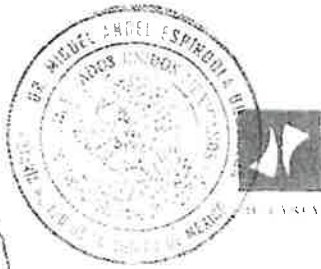
UUID: 01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 166 de 724



INSTITUTO MEXICANO DE VALORES Y CREDITOS
INSTITUTO MEXICANO DE VALORES Y CREDITOS



11a) De conformidad con las demás disposiciones aplicables y en apego a las
sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, señalándose expresa e
individualmente las siguientes operaciones:

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:
 - a) A la vista;
 - b) Retirables en días preestablecidos;
 - c) De ahorro, y
 - d) A plazo o con previo aviso.
- II. Aceptar préstamos y créditos;
- III. Emitir bonos bancarios;
- IV. Emitir obligaciones subordinadas de conformidad con lo previsto en
el Capítulo Tercero Bis de los presentes estatutos sociales;
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades
financieras del exterior;
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de
crédito en cuenta corriente;
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos
concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos
de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y
de la Ley Mercado de Valores;
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o
sociedades mercantiles y suscribir conservar acciones o partes de interés en
las mismas, en los términos de la LIC;
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, operaciones con oro,
plata y divisas, incluyendo repósitos sobre estas últimas;
- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer
efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley
General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y
comisiones, pudiendo celebrar operaciones consigo mismos en el cumplimiento de
fideicomisos (así mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice
mediante disposiciones de carácter general);
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por
cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de
crédito;
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito,
por cuenta de las emisoras;
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de
sociedades y empresas;
- XX. Desempeñar el cargo de albacea;

N



- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; -----
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; -----
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; -----
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; -----
- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; -----
- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; -----
- XXVI Bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; -----
- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; -----
- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto con la fracción vigésima octava (XXVIII) del artículo cuarenta y seis (46) de la LIC; -----
- XXIX. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en los incisos I a XVIII anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis bis uno (46 bis 1) de la LIC; -----
- XXX. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; -----
- XXXI. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o el sistema financiero; -----
- XXXII. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso en garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto de Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal; -----
- XXXIII. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 168 de 724



se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados;

XXXIV. Actuar como distribuidor de acciones de fondos de inversión, en términos de lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Fondos de Inversión y las disposiciones legales aplicables, y

XXXV. Pagar anticipadamente en operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones.

Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá:

1. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá tener en propiedad o administración más bienes inmuebles que los enteramente necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintisiete (27), fracción quinta (V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la LIC y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito que establece el artículo ciento seis (106) de la LIC.

3. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.

XIII. DESIGNACIÓN DE ADMINISTRACIÓN CAUTELAR.

Por acuerdo número "IPAB/JG/E/95/97.2" (IPAB diagonal JG diagonal E diagonal veinticinco diagonal noventa y siete punto dos) emitido por la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario, en su Sesión Extraordinaria número noventa y siete, celebrada con fecha veintiséis de junio del año dos mil veinticinco, se designó a la sociedad denominada "MARTINEZ & MARSAL MEXICO", SOCIEDAD CIVIL, como ADMINISTRADOR CAUTELAR de la sociedad "CIBANCO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; la cual, por medio de sus apoderados, gozará de las facultades a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Instituciones de Crédito.

XV. ACTA DE ASAMBLEA QUE SE PROTOCOLIZA.

El compareciente me exhibe un documento que declara, contiene el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "CIBANCO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día dos de septiembre del año dos mil veinticinco, a continuación transcribo:

"CIBANCO, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

N



----- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS -----
 ----- 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025 -----

----- En la Ciudad de México, domicilio social de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (la "Sociedad"), siendo las 10:00 horas del día 2 de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC") se reunieron Alvarez & Marsal México S.C., como administrador cautelar de la Sociedad (el "Administrador Cautelar"), con la ratificación de los accionistas o personas cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia propietarios de la totalidad de acciones representativas del capital social de la Sociedad, misma que se agrega a la presente acta como Anexo A, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

----- Por acuerdo de los accionistas, presidió la asamblea el Administrador Cautelar, y como Secretario participó Henri Capin Gally Santos, como auxiliar del Administrador Cautelar. El Presidente designó como escrutador a Fernando Joaquín Vázquez Chelius Solís, quien después de aceptar su designación, procedió a desempeñar su encargo, haciendo el cómputo de las acciones presentes o representadas en la asamblea.

----- Una vez verificado el cómputo, el escrutador hizo constar que se encontraban presentes la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, es decir 2,750'026.690 (dos mil setecientos cincuenta millones veintiséis mil seiscientos noventa) acciones Serie "O", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), cada una, suscritas y pagadas, y en consecuencia liberadas, mismas que representan el 100% (cien por ciento) del capital social.

----- En virtud de la certificación que antecede y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM"), se hizo constar que no era necesaria la publicación de la convocatoria para la celebración de esta asamblea, en virtud de encontrarse presentes o representadas la totalidad de las acciones de la Sociedad y por tanto, el Presidente declaró la misma legalmente instalada, y válidas las resoluciones que en ella se adoptaran. Acto seguido, el Secretario dio lectura al siguiente:

----- Orden del día -----

----- III. Aprobación de la escisión de la Sociedad y Modificación de los Estatutos Sociales.

----- VI. Designación de delegados especiales.

----- A continuación, se procedió a tratar todos y cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día, en la forma que más adelante se indica.

----- III. Escisión de la Sociedad y Modificación de los Estatutos Sociales

----- Respecto del tercer punto del orden del día, el Presidente, como Administrador Cautelar, expuso la necesidad de llevar a cabo una escisión de la Sociedad, subsistiendo como sociedad escidente y conservando su autorización para organizarse y operar como una institución de banca múltiple, aportando en bloque a una sociedad escindida que se constituirá como resultado



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 170 de 724



de la escisión, ciertos activos, pasivos, derechos obligaciones y capital, respectivamente.

El Administrador Cautelar resolvió adoptar las siguientes resoluciones (tercera a décimo octava):

Tercera Resolución

Se resuelve aprobar la escisión de la Sociedad, subsistiendo ésta como sociedad escidente y conservando su autorización para organizarse y operar como una institución de banca múltiple, aportando en bloque, los activos, pasivos, derechos, obligaciones y capital, excepto por los Activos Excluidos, según dicho término se define más adelante, descritos en el Balance Pro-Forma, según dicho término se define más adelante (el "Negocio Transmitido") a NewCo Transitoria (la "Escisión"), misma que se constituirá como resultado de la Escisión, para su posterior inmediata fusión (la "Fusión"), como sociedad fusionada, en esta misma fecha, en Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva ("Banco Fusionante"), como sociedad fusionante.

Sexta Resolución

Se resuelve que, en esta misma fecha, NewCo Transitoria, como sociedad escindida, sea constituida:

- (i) con la denominación social de "Albatros Transitoria, S.A. de C.V.", misma que ha sido autorizada en términos de la Autorización de Uso NewCo Transitoria, y
- (ii) utilizando el proyecto de estatutos sociales que se adjuntan a la presente resolución como Anexo I.

Se reconoce que, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 Bis, sexto párrafo de la LIC, NewCo Transitoria no cuenta con la autorización para organizarse u operar como institución de banca múltiple, por lo que se fusionará de forma inmediata con el Banco Fusionante, ya que el causahabiente final del Negocio Transmitido, excepto por los Activos Excluidos, por virtud de lo dispuesto en el artículo 27 Bis de la LIC debe ser una institución de crédito, como lo es dicha institución de banca múltiple.

VI. Designación de delegados especiales.

En relación con el sexto punto del orden del día, el Presidente, como Administrador Cautelar, explicó la propuesta para nombrar a Salvador Arroyo Rodríguez, Roberto Pérez Estrada y José Edgar Colffier Rosete, para que conjunta e individualmente: (i) acudan ante el Notario Público de su elección para protocolizar, en todo o en parte, esta confirmación de resoluciones unánimes, (ii) emitan en todo o en parte las certificaciones necesarias de esta confirmación de resoluciones según consideren conveniente o necesario, (iii) inscriban estas resoluciones en el Registro Público de Comercio, (iv) firmen cualesquier avisos que sean necesarios o convenientes ante cualesquier autoridades, el Diario Oficial de la Federación y cualesquiera otros periódicos de amplia circulación en el domicilio de la Sociedad, (v) realicen cualesquiera otros actos y trámites necesario en nombre de la Sociedad para dar plenos

N



efectos a estas resoluciones, y (vi) realicen cualesquier actos descritos en la resolución Décimo Cuarta anterior.

----- El Administrador Cautelar decidió adoptar la siguiente resolución:-----

----- Vigésimo Segunda Resolución -----

----- Se autoriza a... José Edgar Golffier Rosete, para los fines indicados.

----- DECLARACIONES -----

----- Declara el compareciente:-----

----- SEGUNDA.- FIRMAS AUTÉNTICAS. -----

----- Que las firmas que aparecen en el acta y su correspondiente lista de asistencia que por el presente instrumento se protocoliza fueron puestas del puño y letra de las personas que en la misma se indica y que son las mismas que personalmente asistieron a la asamblea. Asimismo manifiesta que, la sociedad denominada "Álvarez & Marsal México", Sociedad Civil, tenía facultades suficientes para que en su carácter de administrador cautelar de la Sociedad, su representante firmara el acta en la fecha de la celebración de la asamblea que se protocoliza en el presente instrumento.

----- EXPUESTO LO ANTERIOR, SE OTORGAN LAS SIGUIENTES: -----

----- CLÁUSULAS -----

----- PRIMERA.- A solicitud del señor JOSÉ EDGAR GOLFFIER ROSETE, en su carácter de delegado especial, queda PROTOCOLIZADA el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada con fecha dos de septiembre del año dos mil veinticinco, así como sus correspondientes anexos, íntegramente transcrita en el antecedente quince romano de esta escritura...

----- CUARTA.- Quedan formalizados los acuerdos de escisión de la sociedad denominada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en los términos del acta que por el presente instrumento se protocoliza.

----- II.- RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. -----

----- Por resolución emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica, en el expediente número "CNT-086-2025" (CNT guion cero ochenta y seis guion dos mil veinticinco, de fecha catorce de agosto del dos mil veinticinco, se autorizó la concentración relativa a la constitución de la sociedad que por el presente instrumento se constituye.

----- Copia fotostática del oficio arriba relacionado, se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "A".

----- III.- OFICIO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. -----

----- Por oficio número "312-1/9897/2025" (trescientos doce guion uno diagonal nueve mil ochocientos noventa y siete diagonal dos mil veinticinco), de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco, expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 172 de 724



Valores, se autorizó entre otros actos la constitución de la sociedad que por el presente instrumento se constituye.

De dicho oficio agrego copia al apéndice de la presente escritura con la letra "B".

IV.- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

La Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, emitió la autorización con Clave Única de Documento "A DOS CERO DOS CINCO CERO OCHO DOS CINCO CERO NUEVE CINCO SIETE CERO CUATRO SIETE CUATRO CERO TRES", de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco, por la que se autoriza el uso de la siguiente denominación o razón social: --

"ALBATROS TRANSITORIA".

Dicho documento lo agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C".

En términos del artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, hago del conocimiento de los comparecientes, que en relación con la referida autorización, la sociedad que se constituye deberá: --

a).- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la denominación o razón social.

b).- Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida en relación con el uso de la denominación o razón social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el aviso de liberación respecto de la denominación o razón social, correspondiente.

DECLARACIONES

PRIMERA.- AUTORIZACIÓN PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

Que la sociedad escidente denominada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE conserva su autorización para operar como Institución de Banca Múltiple pero que la sociedad que por la presente escritura se constituye no se entiende autorizada para organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple.

SEGUNDA.- PUBLICACIONES.

N



----- Que con fundamento en el artículo veintisiete bis de la Ley de Instituciones de Crédito, una vez inscrita la escritura que se señala en el antecedente uno romano de la presente, en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, la sociedad denominada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio de las sociedades los acuerdos de escisión. -----

----- Dichas publicaciones se agregarán al apéndice de esta escritura por nota complementaria con la letra que corresponda -

----- EXPUESTO LO ANTERIOR, SE OTORGA LA SIGUIENTE: -----

----- C L Á U S U L A -----

----- ÚNICA.- El señor JOSÉ EDGAR GOLFFIER ROSETE, en su carácter de delegado especial de la sociedad denominada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad ESCINDENTE, formaliza la CONSTITUCIÓN de la sociedad denominada "ALBATROS TRANSITORIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad ESCINDIDA, misma que se regirá por los estatutos sociales y transitorias siguientes: -----

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

----- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD -----

----- PRIMERA.- DENOMINACIÓN. -----

----- La sociedad se denominará "ALBATROS TRANSITORIA", que irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura "S.A. DE C.V." -----

----- SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL. -----

----- El objeto de la Sociedad es fusionarse, como sociedad fusionada y que desaparecerá, con "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, como sociedad fusionante que subsistirá, y como efecto de dicha fusión, transmitir todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones a dicha sociedad fusionante, incluyendo cualquier mandato y comisión, tales como representaciones comunes. Sin perjuicio de lo anterior, en tanto no se lleve a cabo dicha fusión, la Sociedad podrá: -----

----- a).- Adquirir, administrar, comprar, arrendar, subarrendar, usar, disfrutar, poseer, licenciar, explotar, dar en comodato.



RED INTEGRAL NOTARIAL

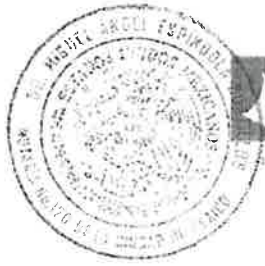
UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 174 de 724



IMPRESO EN MÉXICO
CALLE DE SERRERÍA
HABERES CERO PESOS
HAY QUE PAGARLOS



vender, transmitir, transferir, enajenar, gravar o de cualquier otra forma disponer, de todo tipo de bienes, derechos y obligaciones, independientemente de su denominación y de conformidad con la ley de cualquier jurisdicción; -----

b).- Suscribir, comprar o de cualquier manera adquirir acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o cualquier otro tipo de interés, independientemente de su denominación, como accionista, socio, fideicomisario, beneficiario o inversionista en sociedades, asociaciones, fideicomisos, empresas o entidades de cualquier tipo, con o sin personalidad jurídica, de cualquier naturaleza, de conformidad con las leyes de cualquier jurisdicción, ya sea en el momento de su constitución o en cualquier momento posterior, así como para vender, transmitir, transferir, enajenar, gravar o de otra manera disponer de tales acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o cualquier otro tipo de interés; -----

c).- Invertir en cualquier clase de valores, listados para cotización o no en cualquier bolsa de valores, inscritos o no ante cualquier autoridad bursátil, depósitos, o cualquier otra inversión, como quiera que se denomine y conforme a las disposiciones de cualquier jurisdicción; -----

d).- Emitir, suscribir, avalar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, independientemente de su denominación y de las leyes aplicables a los mismos; -----

e).- Celebrar cualquier tipo de operaciones financieras derivadas de cualquier tipo de conformidad con la ley aplicable en cualquier jurisdicción, independientemente de su denominación, moneda, método de liquidación, de los activos subyacentes relevantes o cualquier otra de sus características; -----

f).- Garantizar cualquier tipo de obligación, ya sea propia o de terceros, independientemente de su denominación, mediante el otorgamiento de garantías reales o personales, constituyéndose como obligado solidario o aval, mediante la celebración de fideicomisos, o por cualquier otro medio, de acuerdo con la ley de cualquier jurisdicción; -----

g).- Adquirir, comprar, poseer, solicitar, obtener, registrar, renovar, usar, disfrutar, licenciar, franquiciar,

N



explotar, vender, transmitir, transferir, enajenar, gravar o de cualquier otra forma disponer de todo tipo de propiedad intelectual o industrial, independientemente de su denominación y de conformidad con la ley de cualquier jurisdicción; -----

----- h).- Adquirir, comprar, poseer, solicitar, obtener, registrar, renovar, usar, disfrutar, licenciar, explotar, vender, transmitir, transferir, enajenar, gravar o de cualquier otra forma disponer de cualquier tipo de permiso, licencia, concesión, registro, aprobación o autorización, independientemente de su denominación, emitido por cualquier autoridad gubernamental mexicana o extranjera, de cualquier nivel, y llevar a cabo todas las acciones relacionadas con dicho permiso, licencia, concesión, registro, aprobación o autorización; -----

----- i).- Actuar como apoderado, representante, agente, comisionista, mediador, o en cualquier otra capacidad, en México o en el extranjero, respecto de cualquier tercero; -----

----- j).- Celebrar todo tipo de convenios, contratos, actos jurídicos, instrumentos y documentos, de cualquier naturaleza, de conformidad con las leyes de cualquier jurisdicción e independientemente de su denominación, y -----

----- k).- En general, llevar a cabo cualquier acción requerida o permitida por la ley aplicable, en cualquier jurisdicción. --

----- **TERCERA.- DOMICILIO SOCIAL.** -----

----- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas y elegir domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social. -----

----- **CUARTA.- DURACIÓN.** -----

----- La duración de la sociedad es indefinida y estará limitada al cumplimiento de su objeto social conforme a la Cláusula Segunda. -----

----- **QUINTA.- NACIONALIDAD.** -----

----- La sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier momento futuro, adquiera un interés o participación en la sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 176 de 724



Secretaría de Economía a considerarse como mexicana con respecto a dicho interés o participación, y a los derechos que deriven de los mismos, así como a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular la sociedad, o bien a los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que la sociedad sea parte, y a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder dicho interés o participación en la sociedad en beneficio de la Nación Mexicana.

N

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

SEXTA. CAPITAL SOCIAL.

El capital social es variable.

La porción mínima fija sin derecho a retiro del capital social será la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CINCUENTA acciones ordinarias, nominativas, con expresión de valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, totalmente suscritas y pagadas.

La porción variable es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.

SÉPTIMA. DERECHOS DE VOTO.

Cada acción representará un voto en las Asambleas Generales de Accionistas y tendrá derecho a votar en todos los asuntos sometidos a la Asamblea cuando por ley o por estos Estatutos Sociales tenga derecho a votar; todas las acciones confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.

OCTAVA. TÍTULOS DE ACCIONES.

Los títulos definitivos o, en su caso, los certificados provisionales que representen las acciones serán nominativos y podrán amparar una o más acciones; contendrán las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto transcrito de la cláusula quinta de estos estatutos sociales

No se requerirá que los títulos definitivos o certificados provisionales que representen las acciones lleven adheridos cupones.

Los certificados de las acciones contendrán la firma de dos miembros del Consejo de Administración o del Administrador Único,



en su caso. La firma de los consejeros podrá ser autógrafa o impresa en facsímil, sujeto a la condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. -----

----- A solicitud de los accionistas, a cuyo cargo correrán los costos que deriven de ello, los títulos definitivos o certificados provisionales que representen las acciones podrán ser intercambiados por diferentes títulos o certificados que representen un número diferente de acciones. -----

----- **NOVENA. REGISTRO DE ACCIONES.** La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, de acuerdo con los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se registrarán todas las operaciones de suscripción, adquisición, transferencia o garantía de que sean objeto las acciones representativas del capital social. -----

----- La sociedad considerará como dueño de las acciones a la persona registrada como tal en el Libro de Registro de Acciones.

----- El Libro de Registro de Acciones será llevado por el Secretario de la sociedad o, en su defecto, por el Administrador Único de la Sociedad. -----

----- El Libro de Registro de Acciones será cerrado dos días hábiles antes de la fecha señalada para la Asamblea General de Accionistas y será abierto de nuevo el día siguiente de la fecha en el que la Asamblea fue celebrada o debió haber sido celebrada. Durante tales períodos, no se hará inscripción alguna en el Libro de Registro de Acciones. -----

----- **VARIACIONES EN EL CAPITAL SOCIAL** -----

----- **DÉCIMA. AUMENTOS DE CAPITAL.** -----

----- Los aumentos en el capital social se efectuarán por resolución de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas previstas en esta Cláusula. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decrete el aumento, o cualquier Asamblea General de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento. -----

----- Los aumentos, de la parte mínima fija del capital social, se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 178 de 724



Accionistas, con la correspondiente reforma de los presentes Estatutos Sociales, protocolizando dicha acta ante notario o corredor público e inscribiendo dichas modificaciones en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. -----

----- Los aumentos de la parte variable del capital social podrán efectuarse por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario o corredor público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. -----

----- Las acciones que, por resolución de la Asamblea que decreta su emisión, deban entregarse a medida que se realice su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración o Administrador Único o por el delegado o los delegados especiales, de acuerdo con las facultades que a éstos hubiere otorgado la Asamblea General de Accionistas, respetando en todo caso los derechos de suscripción preferente que establecen estos Estatutos Sociales. -----

----- Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie, por capitalización de pasivos o por cualquier otro medio permitido por la legislación aplicable. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable o por cualquier otro medio similar, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda del aumento, sin que sea necesario emitir nuevas acciones que lo representen, o las acciones que se emitan para amparar el aumento. -----

----- Los aumentos del capital social se deberán inscribir en el Libro de Registro de Variaciones de Capital, que la sociedad deberá abrir y mantener en términos de lo establecido por el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- DÉCIMO PRIMERA. DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE. -----

----- De conformidad con lo establecido por el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los

N



accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar un aumento de capital, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que para tal efecto establezca la Asamblea que decreta el aumento, el cual deberá ejercitarse dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación en el sistema electrónico de publicaciones establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social. -----

----- En caso que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas deban de ejercer el derecho de suscripción preferente que se les otorga en esta Cláusula, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos que determine la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento del capital o, de ser aprobado por la Asamblea, en los términos en que disponga el Consejo de Administración o Administrador Único o los delegados designados por la Asamblea a dicho efecto. -----

----- Los accionistas no gozarán del derecho de suscripción preferente a que se hace mención en los párrafos anteriores cuando se trate de (i) la fusión de la sociedad, (ii) la conversión de obligaciones emitidas en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y (iii) el aumento del capital social mediante el pago en especie de las acciones que se emitan, o mediante la capitalización de pasivos a cargo de la sociedad. --

----- **DÉCIMO SEGUNDA. DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.** -----

----- El capital social podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas previstas en esta Cláusula. -

----- Las disminuciones de la parte mínima fija del capital social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con la consecuente reforma de estos Estatutos Sociales, cumpliendo con lo ordenado por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, protocolizando dicha acta ante notario o corredor público e inscribiendo dichas



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 180 de 724



modificaciones en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad.

----- Las disminuciones de la parte variable del capital, salvo las derivadas del ejercicio del derecho de retiro, podrán efectuarse por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. -----

----- Las disminuciones del capital social podrán efectuarse mediante la absorción de pérdidas, el reembolso a los accionistas, la liberación a los accionistas de exhibiciones no realizadas, mediante retiro parcial o total de aportaciones o de cualquier otra forma permitida por la legislación aplicable. -----

----- En el supuesto de que se realicen reducciones del capital social por reembolso a los accionistas, el reembolso se hará en forma proporcional entre éstos. -----

----- La reducción del capital social variable, podrá efectuarse mediante el retiro parcial o total de sus aportaciones que efectúen los accionistas, previa notificación fehaciente que hagan a la sociedad de su propósito de retiro, en términos del artículo doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo cual surtirá efectos al final del ejercicio de que se trate, si la notificación se recibe antes del último trimestre del ejercicio, o hasta el fin del ejercicio siguiente, si se recibiere después, o de cualquier otra forma que resuelva la Asamblea General de Accionistas. Sin embargo, los accionistas no podrán ejercer su derecho de retiro si tiene como consecuencia el reducir a menos del mínimo, el capital social fijo no sujeto a retiro. En caso que la sociedad recibiera solicitudes de retiro que tuvieran como consecuencia reducir a menos del mínimo no sujeto a retiro el capital social, la sociedad estará obligada a satisfacer solamente aquellas solicitudes que no tengan dicha consecuencia, dando preferencia a las primeras que reciba en tiempo. -----

----- En caso de que la sociedad recibiera simultáneamente varias solicitudes de retiro que tuvieran como efecto reducir a menos

N



del mínimo no sujeto a retiro del capital social, la sociedad reembolsará solamente el mínimo de acciones cuyo reembolso no cause la reducción a menos del mínimo no sujeto a retiro el capital social, y dicho reembolso se efectuará, en relación con cada accionista solicitante, en forma proporcional al número de acciones cuyo reembolso hubiera sido solicitado en forma simultánea.

----- El procedimiento para el ejercicio del derecho de retiro, además de cumplir con lo previsto por estos Estatutos Sociales, se sujetará a la modalidad de que el reembolso correspondiente se pague conforme al valor contable por acción que corresponda, de acuerdo al estado de posición financiera aprobado por la Asamblea General de Accionistas que tenga lugar en el ejercicio en que la separación deba surtir sus efectos, o según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas conforme a la legislación aplicable.

----- El pago de reembolso será exigible a la sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea General de Accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente o según lo determine la Asamblea General de Accionistas.

----- Las disminuciones del capital social se deberán inscribir en el Libro de Registro de Variaciones de Capital.

----- **DÉCIMO TERCERA. AMORTIZACIÓN DE ACCIONES CON UTILIDADES REPARTIBLES.**

----- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá resolver la amortización de acciones con utilidades repartibles sin disminuir el capital social, cumpliendo lo previsto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pudiendo adoptar otra forma de amortización equitativa que resuelva la Asamblea General de Accionistas. La amortización se llevará a cabo de manera proporcional entre todos los accionistas, en tal forma que después de la amortización éstos tengan los mismos porcentajes respecto al capital social y participación accionaria que tenían antes de dicha amortización.

----- Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos correspondientes deberán cancelarse



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 182 de 724



ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

DÉCIMO CUARTA. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

----- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones serán ejecutadas por el Consejo de Administración o el Administrador Único o por la persona o personas expresamente designadas para ello por los accionistas reunidos en Asamblea. Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar Asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología para dichas Asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de Asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la Asamblea respectiva.-----

DÉCIMO QUINTA. ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

----- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Extraordinarias u Ordinarias. Serán Asambleas Generales Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás serán Asambleas Generales Ordinarias.-----

DÉCIMO SEXTA. CONVOCATORIAS.

----- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o el Administrador Único o por cualquiera de los Comisarios. Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración, el Administrador Único o el o los Comisarios convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud.-----

----- Cualquier accionista dueño de una acción ordinaria tendrá el mismo derecho que el señalado en el párrafo anterior, en los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de

N



solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los accionistas, quien deberá exhibir sus acciones (o las constancias que acrediten su propiedad) para este propósito. -----

----- Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán publicarse en el sistema electrónico de publicaciones establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, tratándose de primera convocatoria, y de tres días naturales de anticipación, tratándose de segunda o ulterior convocatoria. Las convocatorias contendrán el lugar, fecha y hora en el que la Asamblea será celebrada, el Orden del Día y si se trata de primera o ulterior convocatoria, y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido que, si las hiciera el Consejo de Administración, bastará con la firma del Secretario. -----

----- Instalada legalmente una Asamblea, si por falta de tiempo no fue posible resolver todos los asuntos consignados en la Orden del Día, dicha Asamblea será suspendida y reanudada al siguiente día hábil, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

----- Podrán celebrarse Asambleas sin previa convocatoria si el total de las acciones estuvieren representadas en el momento de la votación. -----

----- Si en una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo. -----

----- **DÉCIMO SÉPTIMA. INSCRIPCIÓN DE ACCIONISTAS Y TARJETAS DE ADMISIÓN A LAS ASAMBLEAS.** -----

----- Serán admitidos en la Asamblea correspondiente los accionistas que aparezcan inscritos como titulares de una o más acciones en el Libro de Registro de Acciones que lleve la sociedad. El Libro de Registro de Acciones se considerará cerrado dos días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de una Asamblea. -----

----- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID: 01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 184 de 724



únicamente a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como titulares de acciones en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad, solicitud que deberá presentarse con una anticipación de cuando menos cuarenta y ocho horas a la celebración de la Asamblea, conjuntamente con el depósito en la secretaría de la sociedad de los certificados provisionales o títulos de acciones correspondientes. Los certificados provisionales o títulos de acciones que se depositen para que sus titulares tengan derecho a asistir a las Asambleas, no se devolverán sino después de celebradas éstas, contra la entrega del resguardo que por aquéllas se hubiere expedido al accionista. -----

N

----- **DÉCIMO OCTAVA. REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS.** -----

----- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos o por mandatarios con poder general o especial suficiente otorgado en los términos de la legislación aplicable.

----- Los miembros del Consejo de Administración, el Administrador Único y los Comisarios, no podrán representar accionistas en las Asambleas. -----

----- **DÉCIMO NOVENA. ACTAS.** -----

----- Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias serán protocolizadas y registradas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. No será necesario protocolizar las Actas de Asambleas Generales Ordinarias, salvo en aquellos casos requeridos conforme a estos Estatutos Sociales y la legislación aplicable -----

----- Las Actas de Asambleas serán transcritas en el Libro de Actas que será llevado por el Secretario de la sociedad, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el o los Comisarios que asistan. Cuando las actas de una Asamblea no puedan ser registradas en el Libro de Actas de la Sociedad, dichas actas serán protocolizadas ante notario. -----

----- En caso de no haberse celebrado una Asamblea por falta de quórum, se levantará un acta tomando nota de la falta de celebración, misma que se transcribirá en el Libro de Actas y será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, o por el Secretario de la sociedad. -----



----- El Secretario la sociedad mantendrá, junto con el Libro de Actas, un duplicado de dichas actas, la lista de accionistas que asistió a la Asamblea firmada por el escrutador o escrutadores, las cartas poder, copias de la publicación de la convocatoria, copias de cualesquier reportes, cuentas de la sociedad o cualquier otro documento que hubiere sido sometido a la Asamblea. -----

----- **VIGÉSIMA. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA EN LA ASAMBLEA.** -----

----- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único y, en ausencia de éste, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

----- Actuará como Secretario en las Asambleas Generales de Accionistas quien ocupe ese cargo y, a falta de éste, la persona que al efecto designan los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas o sus representantes, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quórum y, a solicitud del Presidente, para que cuenten los votos emitidos. -----

----- **VIGÉSIMO PRIMERA. ASAMBLEAS ANUALES.** -----

----- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. -----

----- Además de los asuntos que se incluyen en el Orden del Día deberán tratarse los siguientes: -----

----- I. Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Consejo de Administración o el Administrador Único sobre la situación financiera de la sociedad y demás documentos contables, incluyendo el informe del Comisario, en los términos del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- II. Conocer el informe a que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, correspondiente al ejercicio social inmediato anterior de la sociedad. -----

----- III. Decidir sobre la aplicación de utilidades. -----



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 186 de 724



IV. Nombrar a los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único y de otras comisiones o comités que se formen, al Comisario, a sus respectivos suplentes, y determinar sus remuneraciones. ---

--- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada para tratar alguno de los asuntos de su competencia. -

VIGÉSIMO SEGUNDA. QUÓRUM DE ASISTENCIA Y DE VOTACIÓN EN ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS. -----

Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones comunes representadas en la asamblea, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones comunes representadas en la misma. -----

VIGÉSIMO TERCERA. QUÓRUM DE ASISTENCIA Y DE VOTACIÓN EN ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. -----

Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si está representado en ella por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social. En cualquier caso, las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los titulares de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social. -----

VIGÉSIMO CUARTA. RESOLUCIONES UNÁNIMES FUERA DE ASAMBLEA.

Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por

N



escrito por todos los accionistas o por sus representantes, inclusive aquellos designados mediante carta poder. Las resoluciones adoptadas unánimemente por todos los accionistas fuera de una Asamblea tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si se hubieran adoptado dentro de la Asamblea. Las resoluciones unánimes tomadas por los accionistas deberán ser transcritas en el Libro de Actas de Asamblea y firmadas por el Secretario o por la persona específicamente designada en la Asamblea para dicho fin.

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

----- VIGÉSIMO QUINTA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. -----

----- La dirección y administración de los negocios y bienes de la sociedad estará confiada a un Consejo de Administración o a un Administrador Único según lo determine anualmente la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

----- VIGÉSIMO SEXTA. DURACIÓN DEL CARGO -----

----- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único podrán ser o no accionistas; durarán en su cargo un año, pero continuarán en el cargo hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

----- VIGÉSIMO SÉPTIMA. FACULTADES. -----

----- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, será el representante legal de la sociedad, y por consiguiente estará investido y tendrá las siguientes facultades:

----- I. Poder para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para la Ciudad de México, y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana y de los demás ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables. El Consejo de Administración o Administrador Único estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 188 de 724



BOLETÍN DE NOTARIOS
CIVIL Y FEDERAL
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA



limitativa, para: desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos, y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. Asimismo, tendrá las facultades a que se refieren los artículos mil sesenta y nueve, tercer párrafo, y mil trescientos noventa Bis veintiuno, ambos del Código de Comercio, por lo que contará con facultades para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos de la sociedad.

N

----- II. Poder general para actos de administración, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México, y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana y de los demás ordenamientos especiales ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables.

----- III. Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México, y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana y de los demás ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables.



----- IV. Poder para emitir, suscribir, avalar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad o de terceros, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para designar a las personas facultadas para realizar dichos actos. -----

----- V. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellos y autorizar y para designar personas que giren en contra de las mismas. -----

----- VI. Poder para establecer sucursales, agencias y oficinas de la sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -----

----- VII. Poder para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración o Administrador Único por disposición de la ley o de estos Estatutos Sociales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare. -----

----- VIII. Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos. -

----- **VIGÉSIMO OCTAVA. FUNCIONARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** -----

----- A falta de designación expresa por la Asamblea, el Consejo de Administración, en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la Asamblea en que haya sido designado, nombrará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario, en el entendido de que este último no necesitará ser miembro del Consejo de Administración. El Consejo de Administración designará, además, a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes de acuerdo con lo previsto por estos Estatutos Sociales. -----

----- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las sesiones del Consejo de Administración y cumplirá y ejecutará los acuerdos de las Asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna. En ausencia del Presidente, las



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 190 de 724



sesiones serán presididas por el miembro del Consejo de Administración que designen los demás asistentes por mayoría de votos.

----- El Secretario del Consejo de Administración podrá autorizar y certificar las copias o constancias de las Actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la sociedad y serán delegados permanentes para concurrir ante el notario o corredor público de su elección a protocolizar las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Accionistas, así como para otorgar en los libros respectivos las actas de Asambleas y sesiones del Consejo de Administración, y expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la sociedad.

----- El Consejo de Administración estará facultado para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la ley o estos estatutos sociales correspondan en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración.

----- VIGÉSIMA NOVENA. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

----- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la sociedad, o en cualquier otro lugar que estimare oportuno el Consejo de Administración dentro de la República Mexicana, conforme se señale en la correspondiente convocatoria.

----- TRIGÉSIMA. CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Las sesiones del Consejo de Administración podrán ser llevadas a cabo en cualquier momento y serán convocadas por el Presidente o el Secretario del Consejo, por cualesquiera dos

N



Consejeros, o el Comisario de la sociedad. La persona o personas que convoquen la sesión lo informarán al Secretario del Consejo quien inmediatamente emitirá la convocatoria respectiva. -----

----- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo electrónico o mensajería a los miembros del Consejo de Administración, debiendo acreditarse su recepción de manera fehaciente, para que las reciban por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión. -----

----- Las convocatorias especificarán la hora, fecha y lugar para la sesión y la Orden del Día correspondiente. -----

----- No obstante lo anterior, el requisito de convocatoria podrá ser renunciado por cualquiera y todos los consejeros con relación a cualquier sesión. -----

----- **TRIGÉSIMO PRIMERA. QUORUM DE ASISTENCIA Y DE VOTACIÓN PARA SESIONES DEL CONSEJO.** -----

----- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

----- El Consejo de Administración podrá adoptar válidamente cualesquiera resoluciones, aun cuando no se hubiere reunido conforme a lo señalado en el párrafo anterior, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito, por unanimidad de sus miembros. Las resoluciones adoptadas en los términos de este párrafo deberán asentarse en el libro correspondiente. -----

----- **TRIGÉSIMO SEGUNDA. ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** -----

----- Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser autorizadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico para dichos efectos. -----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

----- **TRIGÉSIMO TERCERA. COMISARIOS.** -----

----- La vigilancia de la sociedad estará confiada a uno o más comisarios y sus respectivos suplentes designados por la Asamblea



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 192 de 724



General Ordinaria de Accionistas, quienes no necesitarán ser accionistas de la sociedad y serán nombrados anualmente; podrán ser reelectos una o más veces y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto la Asamblea haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos. -----

--- El Comisario o los Comisarios, según sea el caso, tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas y percibirá la remuneración que anualmente determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

---ESTADOS FINANCIEROS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS---

-----DE LA SOCIEDAD.-----

----- TRIGÉSIMO CUARTA. EJERCICIO SOCIAL.-----

----- El ejercicio social de la sociedad coincidirá con el año calendario. En el caso de que la sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación, debiendo coincidir este último con los que al efecto establezcan las leyes fiscales aplicables. -----

----- TRIGÉSIMO QUINTA. INFORMACIÓN FINANCIERA.-----

--- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración o Administrador Único preparará por lo menos la siguiente información financiera:

----- I. Un informe del Consejo de Administración o Administrador Único sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el Consejo de Administración o el Administrador Único, y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes;-----

----- II. Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;-----

----- III. Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio;-----

----- IV. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio;

N



----- V. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; -----

----- VI. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, que tengan lugar durante el ejercicio, y-----

----- VII. Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

----- **TRIGÉSIMO SEXTA. UTILIDADES.** -----

----- Las utilidades netas obtenidas en cada ejercicio fiscal serán aplicadas conforme a lo siguiente: -----

----- I. Un cinco por ciento para constituir, incrementar o, en su caso, reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al veinte por ciento del capital social pagado, y ---

----- II. El remanente, será distribuido como lo determine la Asamblea General de Accionistas. -----

----- **TRIGÉSIMO SÉPTIMA. PÉRDIDAS.** -----

----- Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ellas representado. -----

-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

----- **TRIGÉSIMO OCTAVA. DISOLUCIÓN.** -----

----- La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **TRIGÉSIMO NOVENA. LIQUIDACIÓN.** -----

----- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes en este último caso deberán obrar conjuntamente según lo acuerde la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas también fijará el plazo para el ejercicio de sus cargos, así como la retribución que habrá de corresponderles. Los liquidadores procederán con la liquidación y distribución del remanente, en su caso, en proporción a las acciones de que sean titulares los accionistas, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**-----

----- **CUADRAGÉSIMA. LEY APLICABLE** -----



RED INTEGRAL NOTARIAL

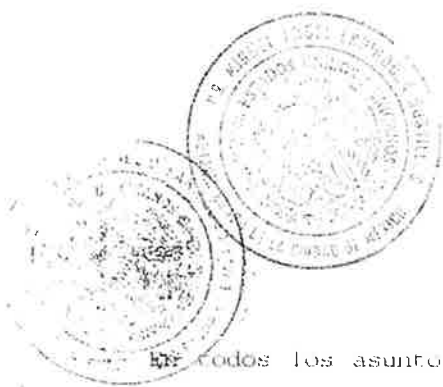
UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 194 de 724



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
HONORABLE CABALLERÍA
DE NOTARIOS



En todos los asuntos no específicamente previstos en los presentes Estatutos Sociales, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGÉSIMO PRIMERA. JURISDICCIÓN.

Todos los conflictos, disputas, diferencias o desacuerdos que surjan entre dos o más accionistas o entre cualquiera de ellos y la sociedad, que deriven de los presentes Estatutos Sociales o que guarden relación con los mismos, deberán ser resueltos por los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, para los cuales las partes expresamente se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de dichos tribunales con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro, o por cualquier otra causa.

TRANSITORIAS

PRIMERA. CAPITAL SOCIAL.

El capital social, según declaran los comparecientes, ha quedado íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR NOMINAL	VALOR	PORCENTAJE
"TENEDORA CI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	CUARENTA Y NUEVE	MIL PESOS, Y NUEVE MONEDA NACIONAL	CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL	NOVENTA Y OCHO POR CIENTO
JORGE RODRIGO MARIO RANGEL DE ALBA BRUNEL	UNA	MIL PESOS, MONEDA NACIONAL	MIL PESOS, MONEDA NACIONAL	DOS POR CIENTO
Total	CINCUENTA	CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL	CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL	CIENTO POR CIENTO

SEGUNDA - ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

N



----- Los accionistas por unanimidad de votos, en términos del artículo sexto y noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, toman los siguientes acuerdos: -----

----- a).- **ADMINISTRADOR ÚNICO Y DESIGNACIÓN.** -----

----- Que la sociedad sea regida por un ADMINISTRADOR ÚNICO. -----
 ----- Se designa como ADMINISTRADOR ÚNICO de la sociedad, por tiempo indefinido, al señor GUSTAVO ADOLFO ROSAS PRADO, quien en este acto acepta su cargo y protesta su fiel y leal desempeño, sin caucionar su manejo por así haberlo acordado los accionistas por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales. -----

----- b).- **FACULTADES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO.** -----

----- El administrador único, gozará de todas y cada una de las facultades que la Ley confiere a los de su clase, en especial las contenidas en la cláusula vigésima séptima de los estatutos sociales de la sociedad, sin limitación alguna. -----

----- c).- **DESIGNACIÓN DE COMISARIO Y LIBERACIÓN DE CAUCIÓN.** --

----- Se designa comisario de la sociedad a la contadora pública IRMA GÓMEZ HERNÁNDEZ. -----

----- Los comparecientes declaran que la comisario antes designada aceptó desempeñar su cargo, lo anterior en virtud de informes recibidos con anterioridad a este acto, sin caucionar su manejo por así haberlo acordado los accionistas por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales. -----

----- d) El primer ejercicio fiscal deberá correr desde la firma de ésta escritura al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco. Los ejercicios fiscales subsiguientes deberán correr desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

----- **TERCERA.- PODERÉS.** -----

----- Se confiere en favor de los señores MAURICIO FEDERICO RUEDA CHAPITAL DE LA GARZA, HAYDÉ SORAYA RAMÍREZ ALVARADO, ARMANDO ACEVEDO GARCÍA, LILIANA RENDÓN NÚÑEZ DE ÁLVAREZ, JORGE GÓMEZ LECHUGA, JUAN CARLOS MOLINA CASTAÑEDA y GUSTAVO ADOLFO ROSAS PRADO, un PODER GENERAL, para que representen conjunta o separadamente a la sociedad con las siguientes facultades: -----



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 196 de 724



I. PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder.

II. PODER GENERAL PARA PLETTOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL, para realizar todo tipo de trámites y gestiones en materia fiscal, para representar a la sociedad poderdante en cualquier procedimiento o trámite administrativo ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante los órganos fiscales de los Estados de la República Mexicana y sus Municipios, así como de la Ciudad de México y sus Alcaldías, en términos del artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Sistema de Ahorro para el Retiro, así como para firmar y presentar ante las mencionadas autoridades y entidades informes, avisos, declaraciones de impuestos y/o aportaciones a cargo de la poderdante, inclusive a través del portal de Internet de autoridades fiscales, dar avisos al Registro Federal de Contribuyentes, solicitar devoluciones de impuestos, expedir constancias de retención de impuestos y realizar todos los trámites que sean necesarios a fin de obtener de las autoridades fiscales, el certificado para el uso de sellos digitales de la poderdante, así como obtener y registrar en nombre y representación de la poderdante la "e.firma" (antes Firma Electrónica Avanzada "FIEL") de la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Certificado "e.firma" (antes Certificado de Firma Electrónica Avanzada) y generar las claves confidenciales para poder presentar ante dicha Secretaría las solicitudes, declaraciones, avisos e informes respectivos mediante documentos digitales a través de formatos electrónicos (vía Internet), así como obtener y registrar cualquier otra firma

N



prevista por la legislación fiscal. Los apoderados nombrados ejercitarán las anteriores facultades ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, para la realización de cualquier trámite, ante cualesquiera autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.

poder;

----- III.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder y del Código Civil Federal;

----- IV.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, así como facultades para presentar denuncias penales, formular querellas y para otorgar el perdón, para interponer demandas de amparo y desistirse de las mismas;

----- V.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil vigente en la Ciudad de México y en las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, pudiendo también promover cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como promover el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 198 de 724



dejar de estos, y en términos de los artículos once y seiscientos ochenta y nueve al seiscientos noventa y tres de la Ley Federal del Trabajo.

- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, los apoderados lo ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa. los representantes legales, patronales y apoderados generales, podran: (i) Representar a la sociedad conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y dos fracciones décimo quinta, décimo sexta y décimo séptima, ciento treinta y cuatro fracción tercera, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y dos fracción tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos noventa y cinco y siguientes, novecientos seis y siguientes, y novecientos veintiséis y siguientes de la Ley Federal del Trabajo. (ii) La representación patronal de la sociedad en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la sociedad. (iii) Actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales estén celebrando o tengan celebrados contratos colectivos de trabajo, incluyendo la revisión y terminación de los mismos, y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento así como de Seguridad e Higiene en el Trabajo; la Inspección del Trabajo; la Procuraduría de la Defensa del Trabajo; el Instituto Mexicano del Seguro Social; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores, y cualesquiera otros necesarios; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades y tribunales del trabajo a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo en asuntos en que la sociedad sea parte o tercera

N



interesada, incluyendo sin limitación alguna la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje mientras continúen operando y hasta en tanto entren en funciones los nuevos tribunales laborales y los centros de conciliación; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México en materia local; a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y a los Tribunales de las Entidades Federativas; en consecuencia, llevarán la representación patronal de la sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, seiscientos ochenta y cuatro letra E y seiscientos noventa y dos y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en procedimientos y juicios laborales o fuera de ellos, ya sean ordinarios, especiales, conflictos colectivos de naturaleza económica o procedimiento de huelga; podrán, en consecuencia, también comparecer a todas y cada una de las audiencias en cualquiera de sus etapas, así como en el procedimiento de conciliación prejudicial, la audiencia preliminar y audiencia de juicio, ofrecer y rendir pruebas y objetar las del contrario, formular réplicas y contrarréplicas, formular alegatos y promover toda clase de excepciones, incidentes, recurso de reconsideración y amparo en términos de los artículos ochocientos setenta y dos, ochocientos setenta y tres letra A al ochocientos setenta y tres letra K, ochocientos setenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. Poder para contestar demandas laborales, oponer excepciones y defensas, plantear toda clase de incidentes, ofrecer toda clase de pruebas e intervenir en su desahogo, objetar toda clase de pruebas, facultad expresa para transigir en materia laboral e interponer toda clase de recursos. -----

----- Declaran los comparecientes para los efectos de lo dispuesto por la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil veinticinco, en su regla dos punto cuatro punto cinco punto, que



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

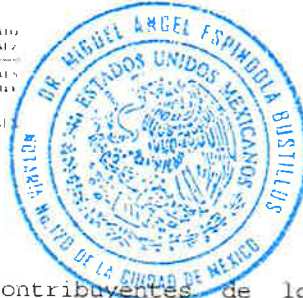
SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 200 de 724



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁEZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O'FARRILL



Las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los apoderados son las siguientes:

----- Del señor MAURICIO FEDERICO RUEDA CHAPITAL DE LA GARZA: "RUGMG11216NU2" (RUGM SEIS UNO UNO DOS UNO SEIS UN DOS). -----

----- De la señora HAYDÉ SORAYA RAMÍREZ ALVARADO: "RAAH630321UXA" (RAAH SEIS TRES CERO TRES DOS UNO UXA). -----

----- Del señor ARMANDO ACEVEDO GARCÍA: "AEGA6710201M0" (AEGA SEIS SIETE UNO CERO DOS CERO UNO M CERO). -----

----- De la señora LILIANA RENDÓN NÚÑEZ DE ÁLVAREZ: "REN18010312S9" (REN1 OCHO CERO UNO CERO TRES UNO DOS S NUEVE). -----

----- Del señor JORGE GÓMEZ LECHUGA: "GOLJ7204149C7" (GOLJ SIETE DOS CERO CUATRO UNO CUATRO NUEVE C SIETE). -----

----- Del señor JUAN CARLOS MOLINA CASTAÑEDA: "CAMJ6312179F7" (CAMJ SEIS TRES UNO DOS UNO SIETE NUEVE F SIETE). -----

----- Del señor GUSTAVO ADOLFO ROSAS PRADO: "ROPG6306118Z2" (ROPG SEIS TRES CERO SEIS UNO UNO OCHO Z DOS). -----

----- P E R S O N A L I D A D -----

----- El señor JOSÉ EDGAR GOLFFIER ROSETE, acredita la personalidad con que comparece, con los documentos relacionados en los antecedentes de esta escritura. -----

----- Asimismo declara que su representada tiene capacidad legal, que la representación que ostenta y por la que actúa se encuentra vigente, así como sus facultades como delegado especialmente facultado, ya que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha. -----

----- YO EL NOTARIO, DOY FE: -----

----- I.- Que con fundamento en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, en este protocolo de la notaría veintinueve de la Ciudad de México, actúan indistintamente por convenio de asociación, los señores licenciados JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRÁEZ y JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O'FARRILL. -----

----- II.- Que previamente ante el compareciente me identifiqué como notario de esta Ciudad. -----

----- III.- Que tuve a la vista los documentos originales presentados por el compareciente relacionados en la presente escritura y de que no tengo indicio alguno de su falsedad. -----

N



----- IV.- Que me aseguré de la identidad del compareciente a quien considero con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura, ya que no observo en el manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil, quien por sus generales manifestó ser: mexicano, originario de esta Ciudad, donde nació el día dieciocho de julio de mil novecientos setenta y tres, soltero, contador, con domicilio en avenida Paseo de las Palmas, número cuatrocientos cinco, interior Mezzanine, colonia Lomas de Chapultepec, demarcación Miguel Hidalgo, código postal once mil, en esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "GORE SIETE TRES CERO SIETE UNO OCHO OCHO CINCO A", y Clave Única de Registro de Población "GORE SIETE TRES CERO SIETE UNO OCHO HDFLSD CERO SEIS", quien se identifica con credencial para votar número dos cinco siete dos cero siete siete dos cero dos, expedida por el Instituto Nacional Electoral. -----

----- Copia fotostática de la identificación oficial antes relacionada se agrega al apéndice de este instrumento con la letra "D". -----

----- V.- Que el compareciente declara que actúa en la presente escritura, bajo protesta de decir verdad y que fue enterado por el suscrito notario de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad en los términos del artículo ciento setenta y siete de la Ley del Notariado para la Ciudad de México. -----

----- VI.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado B, fracción novena del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, solicité al compareciente me informara las claves de Registro Federal de Contribuyentes y me exhibiera las cédulas de identificación fiscal de los accionistas de la sociedad que por el presente instrumento se constituye, quienes con fundamento en el artículo veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, declara que su Clave de Registro Federal de Contribuyentes es la que se menciona en la Cédula de Identificación Fiscal que al efecto cada uno me exhibe y que agregó copia de la misma al apéndice de esta escritura con la letra "E". -----



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 202 de 724



VII.- Que hice saber al compareciente el contenido del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y el contenido del artículo ciento setenta y cuatro de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

VIII.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, expliqué al compareciente que sus datos personales se utilizarán exclusivamente para el otorgamiento de este instrumento y los avisos y declaraciones que deban realizarse en términos de Ley, como se consigna en el aviso de privacidad que fue puesto a su disposición y que manifiesta conocer.

IX.- Que el compareciente me informa que sabe y puede leer y que le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y asimismo del derecho de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario.

X.- que le leí al compareciente el presente instrumento y le expliqué el valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido por así haberlo ilustrado, quien manifestó su conformidad y comprensión plena y firmó en comprobación hoy día de su fecha.

AUTORIZO definitivamente en esta misma Ciudad y en la fecha antes indicada DOY FE

JOSE EDGAR COLFIER ROSETE - Rubrica.
JOAQUÍN CACERES JIMENEZ O'FARRILL - (Firma)

El sello de autorizar

"ARTÍCULO DOS MIL QUINTENTOS CINCUENTA Y CUATRO DE LOS CÓDIGOS CIVILES FEDERAL Y PARA EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MEXICO"

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos, sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio,

N



bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

----- Se expide este PRIMER TESTIMONIO, para la sociedad mercantil denominada "ALBATROS TRANSITORIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad ESCINDIDA, a título de su CONSTITUCIÓN, va en veintitrés hojas útiles, así como los documentos agregados al apéndice de la letra "A" a la letra

"E" DOY FE.- En la Ciudad de México, a tres de septiembre del año 07 mil veinticinco.-----



[Handwritten signature]



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 204 de 724



10171

A

03766

Pleno
Resolución

Expediente CN 164186-2025



Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión) en sesión celebrada el día de agosto de dos mil veinticinco, fundado en los artículos 78, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como los transitorios "Primer", "Segundo", "Tercero", párrafo quinto y "Séptimo" párrafo primero del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación administrativa"; los transitorios "Primer", "Segundo", "Tercero", párrafo quinto y "Séptimo" párrafo primero del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Federativas" (Decreto Ley) 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 67, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 3, 5, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUMIE); 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);¹ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

ANTECEDENTES

Primer. El dieciséis de julio de dos mil veinticinco, Álvarez & Marsal México, S.C., en su carácter de administrador cautelar, en nombre y representación de CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple (CIBanco) y en sustitución del consejo de administración y de la asamblea general de accionistas de CIBanco (Notificante Inicial), notificó una concentración (Escrito de Notificación) en términos del artículo 90 de la LFCE a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del "cuse de recibo electrónico".

Segundo. El veinticinco de julio de dos mil veinticinco, Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple (Grupo Financiero Multiva) el Comprador (s) junto con el Notificante Inicial, los Notificantes) se adhirió al procedimiento de notificación de la concentración tramitado en el expediente electrónico citado al rubro (Expediente) y ratificó en todos sus términos el Escrito de Notificación.

- ¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.
- ² Publicado en el DOF el dieciséis de julio de dos mil veinticinco.
- ³ Publicada en el DOF el veintinueve de mayo de dos mil novecientos noventa y cinco, cuya reforma aplicable es la publicada en el DOF el veinte de mayo de dos mil veinticinco, de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto Ley.
- ⁴ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil novecientos y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintinueve de febrero de dos mil veinticinco, aplicables de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto Ley.
- ⁵ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintinueve, aplicables de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto Ley.
- ⁶ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintinueve, aplicables de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto Ley.





Tercero. Por acuerdo de ocho de agosto de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diecisiete de julio de dos mil veinticinco.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada⁷ consiste en la adquisición directa y/o indirecta por parte del Comprador⁸ del cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social de una sociedad de nueva creación (Sociedad Objeto) que se constituirá por escisión de CIBanco, la cual transmitirá a la Sociedad Objeto: i) todos sus derechos (que sean susceptibles de transmisión) para fungir como fiduciario en los fideicomisos en los que actualmente tiene tal carácter (Fideicomisos Relevantes), así como las cuentas bancarias asociadas a los fideicomisos Relevantes y los derechos de CIBanco bajo los contratos de mandato y comisiones (incluyendo los relacionados con la representación común de tenedores de valores) que forman parte del actual negocio fiduciario de CIBanco (Negocio Fiduciario);⁹ y ii) la totalidad de los activos y pasivos necesarios para la administración y operación del Negocio Fiduciario que sean susceptibles de transmisión, incluyendo

⁷ Los Notificantes manifestaron que, para realizar la operación, previamente "Los Vendedores transmitirán la totalidad menos 1 de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Objeto (a los Compradores) y a un comprador nominal, quien adquirirá 1 acción representativa del capital social de la Sociedad Objeto () y posteriormente "ellos" (Compradores) a una entidad controlada, directa o indirectamente, por ellos) (Compradores) se fusionará inmediatamente como fusionante(s) con la Sociedad Objeto quien, como entidad fusionada, se extinguirá. Así, después de dicha fusión, los Vendedores y el Banco serán tenedores independientes del de los Compradores) (y el Comprador Nominal no adquirirá parte alguna en ellos) (Compradores)". Folios 706 y 707. En adelante, todas las referencias a folios se entenderán respecto del expediente señalado al rubro.

⁸ Los Notificantes manifestaron que "el Negocio Transferido será adquirido (i) por Multiva (Comprador) directamente, o (ii) a través de una subsidiaria cien por ciento propiedad de Multiva (Comprador), o (iii) a través de Grupo Financiero Multiva, S. de RL de CV, quien es controladora y propietaria del 99% de las acciones de Multiva (Comprador)". Folio 3600.

⁹ Los Notificantes señalaron que: "(i) todos sus derechos que sean susceptibles de transmisión para fungir como fiduciario en los fideicomisos en los que actualmente tiene tal carácter (Fideicomisos Relevantes) así como las cuentas bancarias asociadas a los Fideicomisos Relevantes y los derechos del Banco bajo los contratos de mandato y comisiones (incluyendo los relacionados con la representación común de tenedores de valores) que forman parte del actual negocio fiduciario (Mandatos y Comisiones Relevantes) del Banco (Negocio Transferido o Negocio Fiduciario)". Folio 704.





10117

03768



los contratos que mantenga con empleados y prestadores de servicios que habrán operado en los

relacionados con el Negocio Fiduciario (Activos Operativos). La operación no cuenta con cláusula(s) mediante la cual se establece(n) la obligación de no

competir. Se hace saber a los Notificantes que en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que estos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que de llevarse a cabo la operación notificada, tendrá pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión

RESOLVIÓ

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCF, así como 22 y 37 de las DRI LFCF.

TERCERO. En caso de que los Notificantes, conzumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que esta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCF y 13 de las DRI LFCF, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SI en SDO anterior.

Con fundamento en el artículo 176, fracciones I y II de la LFCF, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil

[Faint text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





**Pleno
Resolución
Expediente CNT-086-2025**

veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁴ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la CFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se podrá dar de baja y, en su caso, quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución y se emite en la fecha de la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y I VI, del Estatuto

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

¹⁴ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID: 01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 208 de 724



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 210 de 724



Ciudad de México a 27 de agosto de 2025

Oficio Núm. 312-16789/2025
Esp. CIBANCO/5131216789

Asunto: Se comunica el acuerdo que se indica y se aprueba la reforma estatutaria de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

CIBANCO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE

ALVAREZ & MARSAL MÉXICO, S.C.

Plaza Campos Elíseos Uno, Calzada Gral. Mariano Escobedo,
Núm. 595, Planta Baja, Polanco V sección, Alc. Miguel Hidalgo,
C.P. 11560, Ciudad de México.

AT'N.: ING. SERGIO GERARDO MENESES ECHEGARAY
Administrador Cautelar y Representante Legal
de Alvarez & Marsal México, S.C.

Hacemos referencia a los escritos y anexos presentados a esta Comisión los días 15, 22 y 25 de agosto de 2025, a través del correo electrónico VPSU-001-SSA-CIBANCO@cnbv.gob.mx, mediante los cuales el señor Sergio Gerardo Meneses Echegaray, en representación de la sociedad Alvarez & Marsal México, S.C., en su carácter de Administrador Cautelar de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (CIBanco) y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (Banco Multiva), solicitaron lo siguiente: (i) la autorización para escindir a CIBanco sin extinguirse, cuyos efectos serán la constitución de una sociedad de nueva creación a la que se transmitirá el negocio fiduciario y la inmediata fusión de dicha sociedad con Banco Multiva, de conformidad con el artículo 27 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC); y (ii) la aprobación para modificar los estatutos sociales de CIBanco para llevar a cabo una disminución en su capital social, en términos del proyecto de asamblea general extraordinaria de accionistas de CIBanco, reemitido con el escrito presentado el 22 de agosto de 2025. Lo anterior, con fundamento en el artículo 9 último párrafo de la LIC.

Al respecto, el Administrador Cautelar de CIBanco, manifestó en su escrito presentado el 15 de agosto de 2025, lo siguiente:



Los Avisos de Privacidad para la Protección de Datos Personales de la Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero de la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C se pueden consultar en la página web: <https://www.cnbv.gob.mx/Proyeccion/Divulgacion/Avissos-de-Privacidad-de-la-CNBV.aspx>
Insurgentes Sur No. 1971, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alvaro Obregón, Ciudad de México. Tel: (55) 1454 6000 www.gob.mx/cnbv

Pag. 1



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID: 01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 211 de 724



II. ANTECEDENTES

- (a) El día 26 de junio de 2025, la Junta de Gobierno de la Comisión (la "**Junta de Gobierno**"), con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Instituciones de Crédito (la "**LIC**") notificó a CIBanco el oficio (el "**Oficio**"), mediante el cual, entre otras, la Junta de Gobierno decretó la intervención gerencial temporal de CIBanco (la "**Intervención Gerencial**"), cuyo comunicado de prensa se realizó en el sitio web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "**Secretaría**") y el "**Comunicado No. 25**"); una copia del Oficio y del Comunicado No. 25 se adjuntan al presente escrito como **Anexo "2.1"** y **Anexo "2.2"**.
- (b) El día 26 de junio de 2025, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (el "**IPAB**"), a través de su Junta de Gobierno, mediante el Acuerdo IPAB/JG/E/25/97.2, tomado en la Sesión Extraordinaria número 97, designó al Administrador Cautelar de CIBanco, como consecuencia de la Intervención Gerencial (el "**Oficio de Designación**"). En consecuencia, se publicó en el Diario Oficial de la Federación cierto "AVISO del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario relativo a la designación del administrador cautelar de CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple" (el "**Aviso de Designación**"), mediante el cual comunicó que la Junta de Gobierno del IPAB, de conformidad con el referido artículo 129, último párrafo de la LIC, aprobó la designación del Administrador Cautelar de CIBanco, como consecuencia de la Intervención Gerencial. Una copia del Oficio de Designación y del Aviso de Designación se adjuntan al presente escrito como **Anexo "3.1"** y **Anexo "3.2"**, respectivamente.
- (c) El día 26 de junio de 2025 el Administrador Cautelar se constituyó como administrador único de CIBanco, sustituyendo al consejo de administración, así como a la asamblea general de accionistas, para todos aquellos supuestos en que el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales de las acciones de CIBanco no corresponda al IPAB, contando con las facultades para representar y administrar a la Sociedad, gozando de plenos poderes para actos de dominio, administración y pleitos y cobranza conforme a la LIC.
- (d) El 4 de julio de 2025, la Secretaría publicó en su sitio web cierto comunicado de prensa mediante el cual se anunció que, en el marco de la Intervención Gerencial, con el propósito de garantizar la continuidad operativa de los fideicomisos que CIBanco actualmente administra, se implementará, entre otros, un esquema para facilitar la transmisión del negocio fiduciario a instituciones de crédito, en condiciones que aseguren continuidad, legalidad y certeza para todos los participantes del sistema (el "**Comunicado No. 28**"); una copia del Comunicado No. 28 se adjunta al presente como **Anexo "4"**.
- (e) En virtud de los Antecedentes antes referidos, CIBanco implementó un proceso de invitación a posibles instituciones de banca múltiple interesadas en adquirir la totalidad de los activos, pasivos, derechos y obligaciones relacionados con la división fiduciaria de CIBanco, así como las comisiones y mandatos relacionados con dichos activos, pasivos y obligaciones ("**Negocio Fiduciario**"). Derivado de los resultados de dicho proceso, CIBanco realizará las gestiones necesarias para transmitir el Negocio Fiduciario a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (indistintamente, "**Banco Multiva**" o el "**Banco Fusionante**"), salvo pasivos y activos excluidos, mediante los actos que se describen a continuación; lo anterior, sujetándose a las disposiciones que resulten aplicables a la obtención de las autorizaciones gubernamentales correspondientes (la "**Reestructura**").



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Los Avisos de Privacidad para la Protección de Datos Personales de la Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero de la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C. se pueden consultar en la página web: <https://www.cnbv.gob.mx/ProteccionDatos/Paginas/Avisos-de-Privacidad-de-la-CNBV.aspx>

Insurgentes Sur No. 1471, Col. Guadalupe Inn. C.P. 01020, Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel: (55) 1454-6000 www.gob.mx/cnbv

Pág. 2



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID: 01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 212 de 724



1221



- (j) En esta misma fecha, CIBanco y Banco Multiva presentaron ante la Secretaría, cierto subgrupo de accionistas, para llevar a cabo la fusión de NewCo (según dicho término se define más adelante) como sociedad limitada que se extingue, en Banco Multiva, como sociedad fusionante, que subsiste, con el fin de que esta última adquiera la totalidad del Negocio Fiduciario.

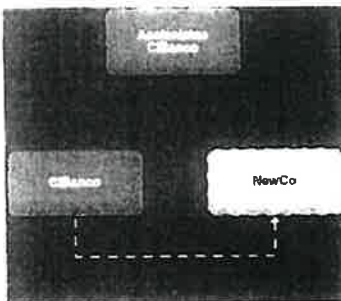
III. INSTRUMENTACION DE LA REESTRUCTURA

En seguimiento al Comunicado No. 28, mediante el cual la Secretaría anunció la implementación de un esquema para facilitar la transmisión permanente del Negocio Fiduciario a instituciones financieras privadas, garantizando continuidad, legalidad y certeza y en línea con los antecedentes antes expuestos, así como la decisión adoptada por los accionistas y el Administrador Cautelar de llevar a cabo la Reestructura. Es menester que esta se instrumente de forma ordenada, privilegiando proteger los intereses del público y acreedores de CIBanco, así como minimizar las pérdidas de CIBanco, sin que ello cause un detrimento o afectación patrimonial de cualquier naturaleza a Banco Multiva, de forma que se brinde estabilidad al sistema financiero mexicano y la continuidad de los servicios en favor de los clientes actuales del Negocio Fiduciario.

Por lo anterior, a continuación, encontrará los actos corporativos que constituirán la Reestructura, los cuales se realizarán de forma sucesiva e instantánea una vez se cuenten con las autorizaciones de esa Comisión y de la Secretaría, respectivamente:

III.a. Escisión de CIBanco para transferir el Negocio Fiduciario

- (i) Se pretende que CIBanco se escinda sin extinguirse (la "Escisión"), cuyos efectos serán la constitución de una sociedad de nueva creación ("NewCo"), a la que se transmitirá el Negocio Fiduciario que actualmente administra CIBanco.
- (ii) Con motivo de la Escisión, CIBanco disminuirá su capital social, por lo que se requiere aprobación de esa Comisión para modificar los estatutos sociales de CIBanco, a fin de reflejar disminución.



III.b. Adquisición de NewCo y posterior Fusión de NewCo en Banco Multiva para adquirir el Negocio Fiduciario



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Los Avisos de Privacidad para la Protección de Datos Personales de la Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero de la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C se pueden consultar en la página web: <https://www.cnbv.gob.mx/ProtecciondeDatos/PrivacidaddeDatos/PrivacidaddeDatos.aspx>
Insurgentes Sur No. 1971 Col. Guadalupe Inn C.P. 01020 Alvaro Obregón, Ciudad de México. Tel: (55) 1454 6000 www.gob.mx/cnbv



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID: 01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

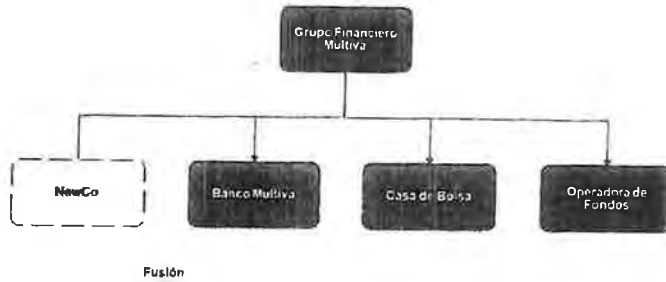
PÁGINA: 213 de 724



Una vez CIBanco lleve a cabo la Escisión y NewCo se constituya, Grupo Financiero Multiva, S.A. de C.V. (sic) ("GF Multiva"), y Banco Multiva adquirirán la totalidad de las acciones representativas del capital social de NewCo con el propósito de que esta se fusione de manera inmediata en Banco Multiva



- (ii) Tras adquirir Banco Multiva y GF Multiva la totalidad de las acciones de NewCo, esta última, como sociedad fusionada, se extinguirá al fusionarse con Banco Multiva, sociedad fusionante que subsiste (la "Fusión"). La Fusión implicará, entre otros efectos, que Banco Multiva sea el causahabiente final y universal de los activos, pasivos y capital de NewCo, incluyendo el Negocio Fiduciario
- (iii) Con motivo de la Fusión, Banco Multiva aumentará su capital social, por lo que se requiere aprobación de esa Comisión para modificar sus estatutos sociales, a fin de reflejar dicho aumento.



Por lo expuesto, se informa a esa Comisión que la justificación para realizar la Escisión es cumplir con lo dispuesto en el Comunicado No. 28, conforme a lo señalado en el primer párrafo de esta sección.

Es de señalar que con Oficios Núm.: 312-1/9867/2025, Núm : 312-1/9879/2025 y Núm : 312-1/9887/2025 de fechas 18 y 22 de agosto de 2025, respectivamente, y con fundamento en el artículo 27 Bis de la LIC, esta Comisión solicitó al Banco de México su opinión respecto de la solicitud presentada por los promoventes. Derivado de lo anterior, el citado Instituto Central, con Oficio OFI002-1031 de fecha 22 de agosto de 2025, manifestó, lo siguiente



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Los Avisos de Privacidad para la Protección de Datos Personales de la Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero y de la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C. se pueden consultar en la página web: <https://www.cnbv.gob.mx/ProteccionDatos/Paginas/Avisos-de-Privacidad-de-la-CNBV.aspx>. Insurgentes Sur No. 1971, Col. Guadalupe Inn. C.P. 06020, Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel: (55) 1454.6000 www.gob.mx/cnbv



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO:16397 del libro 13

PÁGINA: 214 de 724



este Banco Central les manifiesta su opinión favorable a efecto de que esa Comisión autorice la escisión siempre que en todo momento queden protegidos los derechos de los fideicomitantes, acreedores, prestatarios de las sociedades en cuestión, así como del público en general.

sin perjuicio de lo anterior, estimamos necesario que los promoventes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la celebración de los actos jurídicos que nos ocupan, remitan a esa Comisión con copia para este Banco de México, la documentación definitiva utilizada para su instrumentación."

Sobre el particular, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 26 de agosto de 2025, con fundamento en el artículo 27 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, autorizó por unanimidad la escisión de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple como sociedad escidente, a efecto de que este, transmita a la sociedad escindida de nueva creación parte del negocio fiduciario, salvo pasivos y activos excluidos en los términos definidos en el planteamiento.

ACUERDO

DECIMO TERCERO. Los miembros de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en el artículo 12, fracción XV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el artículo 27 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, autorizaron por unanimidad la escisión de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple como sociedad escidente, a efecto de que este, transmita a la sociedad escindida de nueva creación parte del negocio fiduciario, salvo pasivos y activos excluidos en los términos definidos en el planteamiento.

El presente acuerdo se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones y aprobaciones, que con motivo de los actos corporativos antes descritos, deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de cualquier otra autoridad competente, en términos de las disposiciones legales aplicables."

Al respecto y, tomando en consideración que el 4 de julio de 2025 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en su página electrónica el Comunicado No. 28, que indica que:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informa que, en el marco de la intervención gerencial aplicada a CIBanco e Intercom Banco establecida en la Ley de Instituciones de Crédito, se ha iniciado un proceso para escindir el negocio fiduciario de ambas instituciones, con el propósito de garantizar la continuidad operativa de los fideicomisos que actualmente administran. Esta acción se llevará a cabo bajo las disposiciones vigentes en materia financiera y en estrecha coordinación con las autoridades supervisoras.

La solución consiste en la transmisión temporal del negocio fiduciario a entidades de la banca de desarrollo mexicana, permitiendo así que los fideicomisos continúen operando sin interrupciones, en beneficio de sus fideicomitantes, beneficiarios y terceros involucrados.

Durante esta etapa, se mantendrán los controles regulatorios y operativos correspondientes y se contará con el acompañamiento permanente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y las autoridades financieras, para supervisar el proceso y proteger los intereses del público usuario.



Los Avisos de Privacidad para la Protección de Datos Personales de la Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero, de la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C, se pueden consultar en la página web: <https://www.cnbv.gob.mx/ProteccionDatos/Paginas/aviso-de-privacidad-de-la-cnbv.aspx>. Insurgentes Sur No. 1971 Col. Cuauhtémoc Int. C. P. 06020 Alvaro Obregón, Ciudad de México. Tel: (55) 1454 6000 www.gob.mx/cnbv





De manera paralela, se implementará un esquema para facilitar la transmisión permanente del negocio fiduciario a instituciones financieras privadas, en condiciones que aseguren continuidad, legalidad y certeza para todos los participantes del sistema."

Esta Comisión, con fundamento en el artículo 27 Bis, penúltimo párrafo de la LIC, autoriza a **CIBanco** para que, como consecuencia de su escisión, transmita a la sociedad escindida parte del negocio fiduciario no excluido, en términos del planteamiento presentado, al considerar que: (i) no se afectan adversamente los intereses de las contrapartes; (ii) a la fecha del presente oficio esta autoridad no tiene conocimiento de que exista oposición de acreedores; y (iii) el causahabiente final del negocio fiduciario sería **Banco Multiva**

Derivado de lo anterior, esta Comisión, con fundamento en los artículos 27 Bis y 97 de la LIC, en relación con el artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, requiere a **CIBanco** para que:

1. Proporcione en formato digital copia del instrumento público en el que conste la formalización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **CIBanco**, en la que, entre otros, se adopte el acuerdo relativo a la escisión de que se trata, con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de su domicilio social, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contado a partir de la fecha de inscripción del referido instrumento, la cual deberá tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que tenga verificativo la celebración de la referida asamblea
2. Informe a esta autoridad la fecha en que los acuerdos de escisión adoptados por la asamblea de accionistas de **CIBanco** se hayan publicado en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de la fecha en que tengan lugar las referidas publicaciones. Lo anterior, en el entendido de que las referidas publicaciones deberán efectuarse una vez realizada la inscripción del instrumento público a que se refiere el numeral anterior
3. En observación a la opinión emitida por el Banco de México, mediante el Oficio OFI002-1031 de fecha 22 de agosto de 2025, **CIBanco** deberá garantizar que en todo momento queden protegidos los derechos de los trabajadores, acreedores, clientes y usuarios, así como del público en general y, remitir a esta Comisión y al Banco de México dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la celebración de los actos jurídicos materia de la presente solicitud, copia de la documentación definitiva utilizada para su instrumentación.

Por otra parte, por lo que respecta a la solicitud presentada para modificar el artículo sexto de los estatutos sociales de **CIBanco**, con motivo de la disminución en su capital social por la cantidad de \$50,000.00, para quedar en la suma de \$2,749'976,690.00, como consecuencia de su escisión, se informa a esa entidad que de la revisión al proyecto de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas remitida, se concluye que su contenido se apega a las disposiciones legales y administrativas aplicables, por lo que, con fundamento en el artículo 9, último párrafo de la LIC esta Comisión aprueba a **CIBanco** la modificación estatutaria en los términos presentados. En consecuencia, una vez celebrada la asamblea general extraordinaria de acciones que, de entre otros actos, acuerde la reforma estatutaria de que se trata, deberán proceder a su formalización ante fedatario público, incorporando al instrumento público respectivo, el texto del presente oficio o insertando en el apéndice correspondiente copia del mismo

ga



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Los Avisos de Privacidad para la Protección de Datos Personales de la Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero de la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermedios Financieros C. se pueden consultar en la página web <https://www.cnbv.gob.mx/ProteccionDatos/Paginas/Avisos-de-Privacidad-de-la-CNBV.aspx>.

Insurgentes Sur No. 1971, Col. Guadalupe Inn, C.F. 01020 Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel: (55) 1454 6000 www.abb.mx/cnbv

Pág. 6



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID: 01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 216 de 724



En atención a lo antes referido, con fundamento en los artículos 97, 102, 103, 104 y 105 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión requiere a CIBanco para que envíe en formato digital, copia certificada del instrumento público que contenga la protocolización de la asamblea general extraordinaria de accionistas, de CIBanco, con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de su domicilio social, en un plazo de 45 días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del referido instrumento. Lo anterior, en el entendido que dicha inscripción deberá tramitarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de recepción del presente oficio.

Siempre que se cumpla el requerimiento anterior, se comunicará a CIBanco la modificación a los términos de la autorización para la constitución y operación de esa entidad, contenida en la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial denominada The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple" (actualmente CIBanco), contenida en oficio 101/463 de fecha 14 de julio de 2008, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2008, modificada por última vez mediante Oficio Num. 312/314610/2021 de fecha 16 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial el día 26 de marzo de 2021.

Finalmente, se comunica a los promoventes que, el presente oficio se emite sin perjuicio de la obtención de las demás autorizaciones o aprobaciones que, con motivo del planteamiento presentado, deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y demás autoridades competentes, en sus respectivos ámbitos de competencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

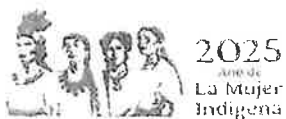
El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 14, 19, fracciones X y XVI, 21, fracciones I, inciso c), II, III y último párrafo, 44, fracciones I, IV, VII y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 11, fracción I, numeral 9 y 36, fracción I, numeral 1) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión.

ATENTAMENTE

ACT. AURORA DE LA PAZ TORRES ARROYO
DIRECTORA GENERAL DE AUTORIZACIONES AL SISTEMA FINANCIERO

ACT. LYDIA ANZURES LÓPEZ
DIRECTORA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE GRUPOS E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS C

- Mr. Aurora Cervantes Martínez - Vicepresidente de Terminación. Para su conocimiento.
- Mr. Francisco Javier Vega Rodríguez - Vicepresidente de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C. Mismo fin.
- Mr. José Ramón Canales Márquez - Vicepresidente de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B. Mismo fin.
- Mr. Gabriela Acevedo Mora - Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E. Mismo fin.
- Mr. Héctor Rafael Heto Carranza - Director de Autorizaciones, Banca Central del Banco de México. Mismo fin.
- Mr. Ángel Gabriela Mendosa - Subdirectora de Banca y Valores. Oficio Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Mismo fin.
- Mr. Ramiro Acuña Ruiz Lazares - Subdirector de Estudios de Impacto Económico de la Procuraduría Fiscal de la Federación. Mismo fin.



Los Avisos de Privacidad para la Protección de Datos Personales de la Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero y de la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C, se pueden consultar en la página web: <https://www.cnbv.gob.mx/ProteccionDatos/Privacidad> <https://www.cnbv.gob.mx/ProteccionDatos/Privacidad>

Insurgentes sur No. 1971 Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020 Anáhuac Obregón, Ciudad de México. Tel: (55) 1454 6000 www.gob.mx/cnbv





RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID: 01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 218 de 724

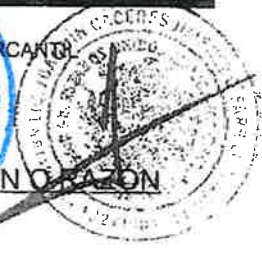


170171

C

ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A202508250957047403

Resolución

En atención a la solicitud realizada por JOAQUIN HUMBERTO CACERES Y FERRAEZ, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y; 2 fracción I, 3, 4, 8, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

ALBATROS TRANSITORIA

Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

De igual forma, se hace de su conocimiento que la emisión de la "Autorización de Uso de Denominación o Razón Social" resulta ser un trámite "pre-constitutivo", ya que, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones XXII, XXIV y XXXIII Inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2 fracciones I, IV y IX, 3 último párrafo, 17 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, compete a esta Autoridad Administrativa únicamente autorizar el uso de denominaciones o razones sociales; lo que se traduce en que la presente resolución solo autoriza a su solicitante el derecho para hacer uso de las palabras, números y/o símbolos para conformar el nombre de una persona moral que pretende ser constituida a partir de su otorgamiento, o bien, para formalizar el cambio de denominación o razón social de una persona moral ya existente.

En ese sentido, se advierte que la presente resolución de ninguna forma autoriza, valida o acredita el ejercicio de

GOBIERNO DE MÉXICO ECONOMÍA

Contacto
Pachuta 189, Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Tel. (55) 5229-6100 Ext:33538

Clave Única del Documento A202508250957047403

Página 1 de 7



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID: 01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 219 de 724

actividades profesionales, el objeto social o giro comercial de las personas morales que pretenden ser constituidas a partir de su emisión, ni antes, ni durante el tiempo de vida de dichas sociedades o asociaciones

En términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 29 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID: 01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 220 de 724

ECONOMIA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales y;

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición.

Firma electrónica

Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 10752219 | CAFJ451019A66 | JOAQUIN HUMBERTO CACLRES Y FERRAEZ | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL "ALBATROS TRANSITORIA" | GOGM850102V74 | MARIANA GONZALEZ GONZALEZ | 25-08-2025 | M1A3N11yMTkgfCBDQUZKNDUxmDE5QTY2IHwgSk9BUVVJTtBIVU1CRVJUtyBDQUNFUKVTIFkgRkVUSUkFFWwB8

Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen:

HZj+OimNs2ppFgVE6Xu07/M0MmrA2eUAjJYskELo9tkR91rBtvjCAoQCFwPW0V6xdlqBkr+uNH76sdY3qX6mTbX5z zVcpl uGb/d80jM7SjyNtSaOez/DE2dGk5JeltMzSFu9S9WBLEJDVceVTNCbcoFHgZH6dvrMa0VgZjBQLdf64y6ELSS E40jpgljUIWz75pyeDVbVm2jBCe8scEnNrljycYHclwo5SB3Z6F+F0IIIGCYz9JahG72gaUsKekG23oOa5UYe1eZr9V nl9u1y8jf731lpt2Is2P3Ev4GhcyN6tkhWhR8Vcz3NUI2l guCGCX8hGRASV4QpV1+leC==

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen:

MIIFLDADAgEAMIIPiwYJKoZihvcNAQcCoIIPFDCCDxACAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIBLAYLKOZI hvcNAQkQAQSGggEbBIBFzCCARMCAQEgCmCDZGUKgjoAQEwITAJBgUrDgMCGGUAMIBLAYLKOZI sOqQOIXtCJeeNOF+FwiGZnXh8eHtGBMyMD11MDgyNTE1NTcwMC4yNzdaMASAAgH0AgkAmSBR/c39 UqWggBCKga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBpYnJlZj29uMRkwFwYDVQQIEyBkaXkyWQgZGUg

GOBIERNO DE MÉXICO ECONOMIA

Contacto: Pachuca 189, Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México. Tel. (55) 5229-6100 Ext:33538



IEVjb25ybWihMIIBjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEA... (Large alphanumeric string)

GOBIERNO DE MEXICO ECONOMÍA

Contacto: Pachuca 189, Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Tel (55) 5229-6100 Ext.33538

Clave Única del Documento A202508250957047403

Página 6 de 7



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 224 de 724



110211

ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

klT9DIBP1KHCNj1Fqd3BSpKK4tluhqwYCIWawWgNFxMgQCXrta5AwnLsFEj6L23h76rdB8JP07Dw
v2YPgCLFPzZBw2c6g1cDX2sy4EIPojpwLUHibGuX48Zu8gElw3tkSzrJ5NzveUB+I/SzMr6c88
rplladbQfSk5LklepjlHerVjBz5UDiARH8hBwUrn4qu0QTf5pcrsm026am0GegDDigmbkBEESJd
9uEWJ29rFQOdkBeW



GOBIERNO DE MÉXICO ECONOMÍA

Contacto:
Pachuca 189, Col. Condesa, Demarcación Territorial
Cuauhtemoc, C.P. 06140, Ciudad de México. Tel.
(55) 5229-6100 Ext:33538

Clave Única del Documento A:02508250957047403

Página 7 de 7



RED INTEGRAL NOTARIAL
UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92
NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11
NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13
PÁGINA: 225 de 724



RED INTEGRAL NOTARIAL

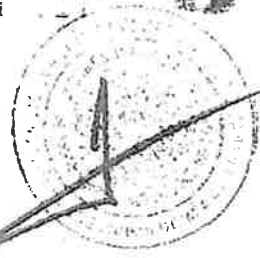
UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 226 de 724



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
GOLFRIER
ROSETE
JOSE EDGAR

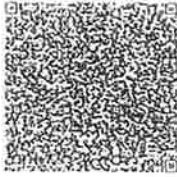
DOMICILIO

CDL SANTA FE LA LOZA 01375
ALVARO OREGON, COMEX

CLAVE DE ELECTOR CLRSFD73071809H200

CURP GOR273071810F1SD06 AÑO DE REGISTRO 1991 05
FECHA DE NACIMIENTO 20/7/1973 SECCION 3060 VIGENCIA 20/7/2033

XXXXXXXXXXXX



Jose Edgar

10MEX2572077202<<3360009878827
7307188H3312315MEX<05<<39022<0
GOLFFIER<ROSEIE<<JOSE<EDGAR<<<

Jose Edgar



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 227 de 724



Tema: INICIO / RESULTADO

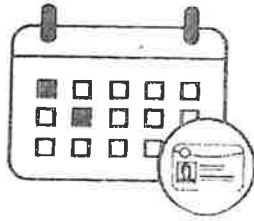
CENTRO DE AYUDA



CIC	257207720
Clave de elector	GLRSED73071809H200
Número de emisión	5
Distrito Federal	16
Distrito Local	32
Número OCR	3360009278827
Año de registro	1991
Año de emisión	2023

Fecha de actualización de la información: 01 de septiembre del 2025 19:14

Fecha de consulta: 02 de septiembre del 2025



Esta vigente como medio de identificación.

Tus datos se encuentran en el Padrón Electoral.



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 228 de 724

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Hacienda



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025



TC1130909JZ3

Datos de identificación del Contribuyente:

RFC: TC1130909JZ3
 Denominación/Razón Social: TENDRORA CI
 Régimen Capital: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
 Nombre Comercial:
 Fecha inicio de operaciones: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013
 Estatus en el padrón: ACTIVO
 Fecha de último cambio de estado: 15 DE OCTUBRE DE 2013

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 11560
 Tipo de Vialidad: CALZADA (CALZ.)
 Nombre de Vialidad: MARIANO ESCOBEDO
 Número Exterior: 595
 Número Interior:
 Nombre de la Colonia: POLASCOS V SECCION
 Nombre de la Localidad: MIGUEL HIDALGO
 Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO
 Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO
 Entre Calle: CAMPOS ELISEOS
 Calle: RINCÓN DEL BOSQUE

Actividades Económicas:

Hacienda SAT

Contacto
 Calle de la Constitución No. 1000, Ciudad de México, CDMX, México
 Teléfono: (55) 53 53 53 53
 Correo electrónico: contacto@sat.gob.mx



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID: 01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 229 de 724



Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Dirección de corporativos y empresas financieras	100	01/11/2013	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	09/09/2013	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	09/09/2013	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio	09/09/2013	
Pago definitivo mensual de IVA	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	09/09/2013	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio	09/09/2013	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	09/09/2013	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	01/04/2014	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

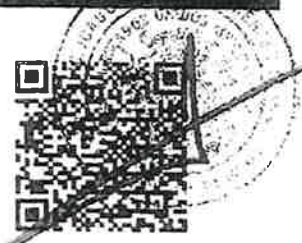
"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp"

Cadena Original Sello: ||2025/09/02 17:13:02|TCI130909JZ3|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031|U2FsdGVkX1/DhRutwGgyj|CATZD6UVWGaaeshmSe5EZOKU8CH1U3o2n13XcPh710||
 Sello Digital: S54J4pCXX8QSzzBPqU7DELKEuBSXnEUvEmilg+cnk9/mCLhx6wqVNdF+H4HfAugq4Us8AgCcbDObtPjU4gY+ZRj5xXn8xCLb1O7qKdsQMIIIDb0Ja/ChwpmcJamCPSI/sYw5qjVIH61q|LI3J61/MGxcMD2ymWFZqSQw8mR-



RED INTEGRAL NOTARIAL
 UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92
 NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11
 NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13
 PÁGINA: 230 de 724

10/17



Hacienda  SAT

[Handwritten signature]





RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 232 de 724

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Hacienda



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
LA MAGDALENA CONTRERAS, CIUDAD DE MEXICO
A 13 DE AGOSTO DE 2025



RABJ490912D11

Datos de Identificación del Contribuyente

RFC:	RABJ490912D11
CURP:	RABJ4909121011NRK06
Nombre (s):	JORGE RODRIGO MARIO
Primer Apellido:	RANGEL DE ALBA
Segundo Apellido:	ORUNEL
Fecha inicio de operaciones:	01 DE ENERO DE 1990
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	06 DE AGOSTO DE 1992
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 10200
 Nombre de Vialidad: PERIFERICO SUR
 Número Interior: 403
 Nombre de la Localidad:
 Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO

Tipo de Vialidad:
 Número Exterior: 3343
 Nombre de la Colonia: SAN JERONIMO LIDICE
 Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: LA MAGDALENA CONTRERAS
 Entre Calle:

Hacienda



Notario Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario 120 de la Ciudad de México



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID: 01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 233 de 724



Y Calle:

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Banca múltiple o comercial	100	28/04/2011	

Regímenes:

Régimen	Fecha inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	06/08/1992	
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	31/07/1999	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR Personas Físicas	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente	06/08/1992	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

*La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp”.

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

[[2025/08/13]RABJ490912D11|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000010888880000031|
maq4olJDaP/WHf0iWPKUq1Pei5VKunEHcaFG4WQyfpdV2W0hdBOixFTGWBtqoLLSFKgXa/mej0MbqWuU4Y
mkCm5vX7VIMS+FJrsAMI9VLSizTOTJ1zAYaxi83N7psLL**XJx22vcz7SYHROKUWk07FMJ+mog9hQjjujldLY=



Contacto
Hacienda y Crédito Público
Unidad de Atención al Contribuyente
Calle de la Constitución 1000, México, D.F.
Tel: 55 37 00 000



RED INTEGRAL NOTARIAL
UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92
NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11
NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13
PÁGINA: 234 de 724



ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Inscripción via web inmediata

2025002437900016

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
N-2025062505	ALBATROS TRANSITORIA, S.A. DE C.V.		
DATOS DE INGRESO			
NCI	Fecha y hora	Solicitante	
202500243790	05/09/2025 12:04:15 T.CENTRO	JOAQUIN CACERES JIMENEZ O'FARRILL	
DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA			
No. de documento		Tipo de documento	
170171		Escritura	
Fedatario / Autoridad			
Joaquín Cáceres Jimenez O Farrill			
ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2025062505	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	05/09/2025 12:04:15 T.CENTRO
PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD			
Referencia de pago No.	Fecha	Importe	
N° 29162863	05/09/2025 12:02:28 T.CENTRO	\$2,549.00	
FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA			
Nombre			
Jose Luis Flores Granados			
Firma			
3CAEaLzMk5MS05xhTZdkD/8cN4gHac6fj0kuR42i1XA=			
SELLO DIGITAL DE TIEMPO			
Sello digital de tiempo			
20250905060415.311Z			
<small> i54SIAnQzagaCIVp77EBlI0GZcC9Kv3U4HcQRRRfYzmsyVxytuz260 *KX3pN4a5H4AAAch1mY2yPPhn75ERmLJFPaa8BCna80C0ODbWqcybR4FqIN C092Xa6CWKpa8KUCVutxW71Yi+Mh8g6TZgfvaiNdl8BXr8v8Wzwd/ cDT4v4kOp27JgkWR3l1uoccp8ieQ8kumA7SVde2KLeu2SH0zDovJpc5ICyYbd45ETTYG0 +Xks8uXhraqOGw3ACvsaS3X2ndUSABUREgnMzUT7cIoAbxc6i5Rk *znBtTEBixSyw8a2mUNvRipFcg== </small>			



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID: 01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 235 de 724

Inscripción vía web inmediata

2025002437900016

Número Único de Documento

FIRMÓ	
Responsable de oficina	
Jose Luis Flores Granados	
>30848631 5NRPEXLqSQKk7N1lxp1qxCdZyas=	
N06EA6J3Hu9KcrHYn6eOA6I6pshxaXHbMU5/	
pn3irtjN57xHTeNoLMXy85IaWC2XHMUYhwctqB30hsJOoqyPx14mg8krNLE4Kvg0IjwAvUTEbg8rtq1VawEQAjMKc3Vf8WLWDA/	
VP+EehUgMrPSXB83RvUaxsADYCVBSqZgqBsNhqXUu2mfevjDu/e	
+u1A28VLNLSihwMBn4BYcpwU7kQgIr3u8PAhIphNJAN9CLW0Lj6XtbSEQBLpwMbsioAxOgxt7Tqc0MJB/7d8fatiTj2H/	
YEKqqrL4dq0BheYxEGAdBceZHvhgsez1HacE0Uf8VZkw6w==	



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 236 de 724



ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2025002437900016

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Si

No

Por instrumento No. 170171

Libro: 5108

De fecha: 02/09/2025

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Joaquín Cáceres Jimenez O No. 132
Farrill

Estado: Ciudad de México Municipio:

Se constituye la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

ALBATROS TRANSITORIA, S.A. DE C.V.

Con duración INDEFINIDA

Domicilio en: CIUDAD DE MEXICO

Entidad Ciudad de México Municipio No Definido/No Consta

Objeto social principal

El objeto de la Sociedad es fusionarse, como sociedad fusionada y que desaparecerá, con "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, como sociedad fusionante que subsistirá, y como efecto de dicha fusión, transmitir todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones a dicha sociedad fusionante, incluyendo cualquier mandato y comisión, tales como representaciones comunes. Sin perjuicio de lo anterior, en tanto no se lleve a cabo dicha fusión, la Sociedad podrá: — a).- Adquirir, administrar, comprar, arrendar, subarrendar, usar, disfrutar, poseer, licenciar, explotar, dar en comodato, vender, transmitir, transferir, enajenar, gravar o de cualquier otra forma disponer, de todo tipo de bienes, derechos y obligaciones, independientemente de su denominación y de conformidad con la ley de cualquier jurisdicción; — b).- Suscribir, comprar o de cualquier manera adquirir acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o cualquier otro tipo de interés, independientemente de su denominación, como accionista, socio, fideicomisario, beneficiario o inversionista en sociedades, asociaciones, fideicomisos, empresas o entidades de cualquier tipo, con o sin personalidad jurídica, de cualquier naturaleza, de conformidad con las leyes de cualquier jurisdicción, ya sea en el momento de su constitución o en cualquier momento posterior, así como para vender, transmitir, transferir, enajenar, gravar o de otra manera disponer de tales acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o cualquier otro tipo de interés; — c).- Invertir en cualquier clase de valores, listados para cotización o no en cualquier bolsa de valores, inscritos o no ante cualquier autoridad bursátil, depósitos, o cualquier otra inversión, como quiera que se denomine y conforme a las disposiciones de cualquier jurisdicción; — d).- Emitir, suscribir, avalar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, independientemente de su denominación y de las leyes aplicables a los mismos; — e).- Celebrar cualquier tipo de operaciones financieras derivadas de cualquier tipo de conformidad con la ley aplicable en cualquier jurisdicción, independientemente de su denominación, moneda, método de liquidación, de los activos subyacentes relevantes o cualquier otra de sus características; — f).- Garantizar cualquier tipo de obligación, ya sea propia o de terceros, independientemente de su denominación, mediante el otorgamiento de garantías reales o personales, constituyéndose como obligado solidario o aval, mediante la celebración de fideicomisos, o por cualquier otro medio, de acuerdo con la ley de cualquier jurisdicción; — g).- Adquirir, comprar, poseer, solicitar, obtener, registrar, renovar, usar, disfrutar, licenciar, franquiciar, explotar, vender, transmitir,



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID: 01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 237 de 724

transferir, enajenar, gravar o de cualquier otra forma disponer de todo tipo de propiedad intelectual o industrial, independientemente de su denominación y de conformidad con la ley de cualquier jurisdicción; --- h).- Adquirir, comprar, poseer, solicitar, obtener, registrar, renovar, usar, disfrutar, licenciar, explotar, vender, transmitir, transferir, enajenar, gravar o de cualquier otra forma disponer de cualquier tipo de permiso, licencia, concesión, registro, aprobación o autorización, independientemente de su denominación, emitido por cualquier autoridad gubernamental mexicana o extranjera, de cualquier nivel, y llevar a cabo todas las acciones relacionadas con dicho permiso, licencia, concesión, registro, aprobación o autorización; ---- i).- Actuar como apoderado, representante, agente, comisionista, mediador, o en cualquier otra capacidad, en México o en el extranjero, respecto de cualquier tercero; ---- j).- Celebrar todo tipo de convenios, contratos, actos jurídicos, instrumentos y documentos, de cualquier naturaleza, de conformidad con las leyes de cualquier jurisdicción e independientemente de su denominación, y ---- k).- En general, llevar a cabo cualquier acción requerida o permitida por la ley aplicable, en cualquier jurisdicción.

Capital social mínimo

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Nombre Denominación razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	Suscritos como sigue:		No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
				CURP	RFC				
TENEDORA CI, S.A. DE C.V.			Mexicana		TCI130909J23	49		1,000	49,000
JORGE RODRIGO MARIO	RANGE DE	BRUNEL	Mexicana		RABJ490912D11	1		1,000	1,000

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, será el representante legal de la sociedad, y por consiguiente estará investido y tendrá las siguientes facultades: --- I. Poder para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para la Ciudad de México, y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana y de los demás ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables. El Consejo de Administración o Administrador Único estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos, y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. Asimismo, tendrá las facultades a que se refieren los artículos mil sesenta y nueve, tercer párrafo, y mil trescientos noventa Bis veintiuno, ambos del Código de Comercio, por lo que contará con facultades para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos de la sociedad. --- II. Poder general para actos de administración, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México, y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana y de los demás ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables. --- III. Poder para actos de dominio en los términos del





ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Constitución de Sociedad

2025002437900016

Número Único de Documento

tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México, y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana y de los demás ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables. — IV. Poder para emitir, suscribir, avalar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad o de terceros, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para designar a las personas facultadas para realizar dichos actos. — V. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellos y autorizar y para designar personas que giren en contra de las mismas. — VI. Poder para establecer sucursales, agencias y oficinas de la sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. — VII. Poder para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración o Administrador Único por disposición de la ley o de estos Estatutos Sociales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare. — VIII. Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
GUSTAVO ADOLFO	ROSAS	PRADO	ROPG630618Z2	ADMINISTRADOR UNICO



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID: 01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 239 de 724

Se nombró apoderado(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
MAURICIO FEDERICO	RUEDA CHAPITAL	DE LA GARZA	RUGM611216NU2	<p>I.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y las especiales que recuieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. II.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL, para realizar todo tipo de trámites y gestiones en materia fiscal, para representar a la sociedad poderdante en cualquier procedimiento o trámite administrativo ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante los órganos fiscales de los Estados de la República Mexicana y sus Municipios, así como de la Ciudad de México y sus Alcaldías, en términos del artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Sistema de Ahorro para el Retiro, así como para firmar y presentar ante las mencionadas autoridades y entidades informes, avisos, declaraciones de impuestos y/o aportaciones a cargo de la poderdante, inclusive a través del portal de Internet de autoridades fiscales, dar avisos al Registro Federal de Contribuyentes, solicitar devoluciones de impuestos, expedir constancias de retención de impuestos y realizar todos los trámites que sean necesarios a fin de obtener de las autoridades fiscales, el certificado para el uso de sellos digitales de la poderdante, así como obtener y registrar en nombre y representación de la poderdante la "e.firma" (antes Firma Electrónica Avanzada "FIEL") de la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Certificado "e.firma" (antes Certificado de Firma Electrónica Avanzada) y generar las claves confidenciales para poder presentar ante dicha</p>





ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Constitución de Sociedad

2025002437900016

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>Secretaría las solicitudes, declaraciones, avisos e informes respectivos mediante documentos digitales a través de formatos electrónicos (vía Internet), así como obtener y registrar cualquier otra firma prevista por la legislación fiscal. Los apoderados nombrados ejercerán las anteriores facultades ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, para la realización de cualquier trámite, ante cualesquiera autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder. poder; --- II.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder y del Código Civil Federal; --- IV.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, así como facultades para presentar denuncias penales, formular querrelas y para otorgar el perdón; para interponer demandas de amparo y desistirse de las mismas; --- V.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula</p>

página 5 de 38

239



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID: 01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 241 de 724

Se nombro apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>especial, en términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil vigente en la Ciudad de México y en las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, pudiendo también promover cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como promover el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistir de estos, y en términos de los artículos once y seiscientos ochenta y nueve al seiscientos noventa y tres de la Ley Federal del Trabajo. ----- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, los apoderados lo ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: los representantes legales, patronales y apoderados generales, podrán: (i) Representar a la sociedad conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y dos fracciones décimo quinta, décimo sexta y décimo séptima, ciento treinta y cuatro fracción tercera, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y dos fracción tercera, seiscientos ochenta y seis, seiscientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos noventa y cinco y siguientes, novecientos seis y siguientes, y novecientos veintiséis y siguientes de la Ley Federal del Trabajo; (ii) La representación patronal de la sociedad en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la sociedad; (iii) Actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales estén celebrando o tengan celebrados contratos colectivos de trabajo, incluyendo la revisión y terminación de los mismos, y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y</p>





ECONOMIA



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRAYECTORIA

Constitución de Sociedad

2025002437900016

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento así como de Seguridad e Higiene en el Trabajo; la Inspección del Trabajo; la Procuraduría de la Defensa del Trabajo; el Instituto Mexicano del Seguro Social; el Instituto del Fonco Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores, y cualesquiera otros necesarios; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades y tribunales del trabajo a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo en asuntos en que la sociedad sea parte o tercera interesada, incluyendo sin limitación alguna la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje mientras continúen operando y hasta en tanto entren en funciones los nuevos tribunales laborales y los centros de conciliación; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México en materia local; a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y a los Tribunales de las Entidades Federativas: en consecuencia, llevarán la representación patronal de la sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, seiscientos ochenta y cuatro letra E y seiscientos noventa y dos y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en procedimientos y juicios laborales o fuera de ellos, ya sean ordinarios, especiales, conflictos colectivos de naturaleza económica o procedimiento de huelga; podrán, en consecuencia, también comparecer a todas y cada una de las audiencias en cualquiera de sus etapas, así como en el procedimiento de conciliación prejudicial, la audiencia preliminar y audiencia de juicio, ofrecer y rendir pruebas y objetar las del contrario, formular réplicas y contrarréplicas, formular</p>

página 7 de 38

241



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID: 01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 243 de 724

Se nombre apoderado(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				alegatos y promover toda clase de excepciones, incidentes, recurso de reconsideración y amparo en términos de los artículos ochocientos setenta y dos, ochocientos setenta y tres letra A al ochocientos setenta y tres letra K, ochocientos setenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. Poder para contestar demandas laborales, oponer excepciones y defensas, plantear toda clase de incidentes, ofrecer toda clase de pruebas e intervenir en su desahogo, objetar toda clase de pruebas, facultad expresa para transigir en materia laboral e interponer toda clase de recursos



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID: 01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

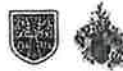
PÁGINA: 244 de 724



ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Constitución de Sociedad

2025002437900016

Número Único de Documento

Se nombró a poderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
HAYDE SORAYA	RAMIREZ	ALVARADO	RAAH630321UXA	<p>I.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. ----- II.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL, para realizar todo tipo de trámites y gestiones en materia fiscal, para representar a la sociedad poderdante en cualquier procedimiento o trámite administrativo ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante los órganos fiscales de los Estados de la República Mexicana y sus Municipios, así como de la Ciudad de México y sus Alcaldías, en términos del artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Sistema de Ahorro para el Retiro, así como para firmar y presentar ante las mencionadas autoridades y entidades informes, avisos, declaraciones de impuestos y/o aportaciones a cargo de la poderdante, inclusive a través del portal de Internet de autoridades fiscales, dar avisos al Registro Federal de Contribuyentes, solicitar devoluciones de impuestos, expedir constancias de retención de impuestos y realizar todos los trámites que sean necesarios a fin de obtener de las autoridades fiscales, el certificado para el uso de sellos digitales de la poderdante, así como obtener y registrar en nombre y representación de la poderdante la "e.firma" (antes Firma Electrónica Avanzada "FIEL") de la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Certificado "e.firma" (antes Certificado de Firma Electrónica Avanzada) y generar las claves confidenciales para poder presentar ante dicha</p>

página 9 de 38

243



RED INTEGRAL NOTARIAL
 UUID: 01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92
 NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11
 NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13
 PÁGINA: 245 de 724

Se nombró apoderado(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>Secretaría las solicitudes, declaraciones, avisos e informes respectivos mediante documentos digitales a través de formatos electrónicos (vía Internet), así como obtener y registrar cualquier otra firma prevista por la legislación fiscal. Los apoderados nombrados ejercerán las anteriores facultades ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, para la realización de cualquier trámite, ante cualesquiera autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder. ----- III - PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder y del Código Civil Federal, ----- IV - PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, así como facultades para presentar denuncias penales, formular querrelas y para otorgar el perdón; para interponer demandas de amparo y desistirse de las mismas. ----- V - PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula</p>





ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Constitución de Sociedad

2025002437900016

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				Facultades
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	
				<p>especial, en términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil vigente en la Ciudad de México y en las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, pudiendo también promover cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como promover el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistir de estos, y en términos de los artículos once y seiscientos ochenta y nueve de la Ley Federal del Trabajo. --- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, los apoderados lo ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: los representantes legales, patronales y apoderados generales, podrán: (I) Representar a la sociedad conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y dos fracciones décimo quinta, décimo sexta y décimo séptima, ciento treinta y cuatro fracción tercera, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y dos fracción tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos noventa y cinco y siguientes, novecientos seis y siguientes, y novecientos veintiséis y siguientes de la Ley Federal del Trabajo. (II) La representación patronal de la sociedad en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la sociedad. (III) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales estén celebrando o tengan celebrados contratos colectivos de trabajo, incluyendo la revisión y terminación de los mismos, y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y</p>

página 11 de 38

245



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID:01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 247 de 724

Se nombró apoderado(a) a:			
Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
			Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento así como de Seguridad e Higiene en el Trabajo; la Inspección del Trabajo, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores, y cualesquiera otros necesarios, para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades y tribunales del trabajo a que se refiere el artículo quince de la Ley Federal del Trabajo en asuntos en que la sociedad sea parte o tercera interesada, incluyendo sin limitación alguna la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje mientras continúen operando y hasta en tanto entren en funciones los nuevos tribunales laborales y los centros de conciliación; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral así como los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México en materia local, a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y a los Tribunales de las Entidades Federativas, en consecuencia, llevarán la representación patronal de la sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, seiscientos ochenta y cuatro letra E y seiscientos noventa y dos y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en procedimientos y juicios laborales o fuera de ellos, ya sean ordinarios, especiales conflictos colectivos de naturaleza económica o procedimiento de huelga; podrán, en consecuencia también comparecer a todas y cada una de las audiencias en cualquiera de sus etapas, así como en el procedimiento de conciliación prejudicial, la audiencia preliminar y audiencia de juicio, ofrecer y rendir pruebas y objetar las del contrario, formular réplicas y contrarreplicas, formular





ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Constitución de Sociedad

2025002437900016

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RPC/Fecha nac.	Facultades
				<p>alegatos y promover toda clase de excepciones, incidentes, recurso de reconsideración y amparo en términos de los artículos ochocientos setenta y dos, ochocientos setenta y tres letra A al ochocientos setenta y tres letra K, ochocientos setenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. Poder para contestar demandas laborales, oponer excepciones y defensas, plantear toda clase de incidentes, ofrecer toda clase de pruebas e intervenir en su desahogo, objetar toda clase de pruebas, facultad expresa para transigir en materia laboral e interponer toda clase de recursos.</p>



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID: 01f7610d-e9af-49af-89d8-aebcd531ba92

NOTARIO: LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-11-06 19:36:11

NÚMERO DE REGISTRO: 16397 del libro 13

PÁGINA: 249 de 724

Se nombra(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
ARMANDO	ACEVEDO	GARCIA	AEGA6710201M0	<p>I - PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. ----- II - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL, para realizar todo tipo de trámites y gestiones en materia fiscal, para representar a la sociedad poderdante en cualquier procedimiento o trámite administrativo ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante los órganos fiscales de los Estados de la República Mexicana y sus Municipios, así como de la Ciudad de México y sus Alcaldías, en términos del artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Sistema de Ahorro para el Retiro, así como para firmar y presentar ante las mencionadas autoridades y entidades informes, avisos, declaraciones de impuestos y/o aportaciones a cargo de la poderdante, incluso ve a través del portal de Internet de autoridades fiscales, dar avisos al Registro Federal de Contribuyentes, solicitar devoluciones de impuestos, expedir constancias de retención de impuestos y realizar todos los trámites que sean necesarios a fin de obtener de las autoridades fiscales, el certificado para el uso de sellos digitales de la poderdante, así como obtener y registrar en nombre y representación de la poderdante la "e.firma" (antes Firma Electrónica Avanzada "FIEL") de la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Certificado "e.firma" (antes Certificado de Firma Electrónica Avanzada) y generar las claves confidenciales para poder presentar ante dicha</p>





ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Constitución de Sociedad

2025002437900016

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>Secretaría las solicitudes, declaraciones, avisos e informes respectivos mediante documentos digitales a través de formatos electrónicos (vía Internet), así como obtener y registrar cualquier otra firma prevista por la legislación fiscal. Los apoderados nombrados ejercerán las anteriores facultades ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, para la realización de cualquier trámite, ante cualesquiera autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder. poder; --- III.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder y del Código Civil Federal; --- IV.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, así como facultades para presentar denuncias penales, formular querrelas y para otorgar el perdón; para interponer demandas de amparo y desistirse de las mismas; --- V.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley.</p>



Se nombró apoderado(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				especial, en términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil vigente en la Ciudad de México y en las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, pudiendo también promover cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como promover el juicio de amparo directo o indirecto e incluso desistir de estos, y en términos de los artículos once y seiscientos ochenta y nueve al seiscientos noventa y tres de la Ley Federal del Trabajo. ---- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, los apoderados lo ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: los representantes legales, patronales y apoderados generales, podrán: (i) Representar a la sociedad conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y dos fracciones décimo quinta, décimo sexta y décimo séptima, ciento treinta y cuatro fracción tercera, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y dos fracción tercera, seiscientos ochenta y seis, seiscientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos noventa y cuatro, ochocientos noventa y cinco y siguientes, novecientos seis y siguientes, y novecientos veintiséis y siguientes de la Ley Federal del Trabajo. (ii) La representación patronal de la sociedad en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la sociedad. (iii) Actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales estén celebrando o tengan celebrados contratos colectivos de trabajo, incluyendo la revisión y terminación de los mismos, y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos, en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y





ECONOMÍA

Registro Público de Comercio



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México

Constitución de Sociedad

2025002437900016

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellidos	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento así como de Seguridad e Higiene en el Trabajo; la Inspección del Trabajo; la Procuraduría de la Defensa del Trabajo; el Instituto Mexicano del Seguro Social; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores, y cualesquiera otros necesarios; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades y tribunales del trabajo a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo en asuntos en que la sociedad sea parte o tercera interesada, incluyendo sin limitación alguna la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje mientras continúen operando y hasta en tanto entren en funciones los nuevos tribunales laborales y los centros de conciliación; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México en materia local; a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y a los Tribunales de las Entidades Federativas; en consecuencia, llevarán la representación patronal de la sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, seiscientos ochenta y cuatro letra E y seiscientos noventa y dos y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en procedimientos y juicios laborales o fuera de ellos, ya sean ordinarios, especiales, conflictos colectivos de naturaleza económica o procedimiento de huelga; podrán, en consecuencia, también comparecer a todas y cada una de las audiencias en cualquiera de sus etapas, así como en el procedimiento de conciliación prejudicial, la audiencia preliminar y audiencia de juicio, ofrecer y rendir pruebas y objetar las del contrario, formular réplicas y contraréplicas, formular

